

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 22 de Agosto de 2007 - Nº 153



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 22 de Agosto del 2007 -- N° 153

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	543	Acéptase la renuncia al señor Edgar Eduardo Sánchez Paredes y nombra al señor Eliecer Cruz Bedón, Gobernador de la provincia de Galápagos	5
DECRETOS:			
538 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Patricio Flores Ruano y nombra al Capitán de Fragata-EMS. Luis García Guevara, Oficial de Enlace de Navsouth, integrando el Estado Mayor en Estados Unidos de Norteamérica	550	Refórmase el Reglamento a la Ley de Naturalización	5
	2	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
539 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Edgar Acosta Balseca y nombra al Capitán de Navío-EM. Francisco Almeida Caicedo, miembro del Estado Mayor de la Junta Interamericana de Defensa en los EE.UU.	3	210 Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecodesarrollo Moscoso Ortiz "EDE", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	6
540 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPGF-EMS. Marcos Castro de la Cruz y nombra al Capitán de Fragata-EMS. Nelson Ruales Zambrano, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en EE.UU.	3	212 Refórmase los estatutos de la Fundación Otonga, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 093 de fecha 8 de mayo de 1998	6
		MINISTERIO DE EDUCACION:	
541 Nómbrase al Coronel EMT. AVC. Byron Patricio Freire Román, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América	4	232 Apruébanse las reformas al Estatuto del Touring y Automóvil Club del Ecuador - ANETA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12
542 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNTG. Jorge Eduardo Moreno Artieda	4	252 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Integral "FUDETI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO:		592-06	Jorge Marcelo Bombón Benítez y otro por el delito de tenencia y posesión ilícita de pasta de cocaína 20
141	13	596-06	Josué Enoc Guevara Aráuz por el delito de giro de cheque sin provisión de fondos . 22
		597-06	Vicenta Leonor Egas Andagoya por el delito de usurpación 23
146	14	609-06	Susana Cárdenas Encalada por el delito de tenencia ilícita de sustancias y estupefacientes 24
149	15	618-06	José Wilson Montenegro Castillo y otros por ser autores de los delitos tipificados y reprimidos en los artículos 63 y 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 25
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		622-06	Conflicto de competencia No. 327-06; suscitado entre la Sala Especializada de lo Penal, colusorios y de Tránsito, con la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral, de la Niñez y Adolescencia y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua dentro del juicio que por violación a 2 menores de edad tramita el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato 28
-	16	ORDENANZA METROPOLITANA:	
		0211	Concejo Metropolitano de Quito: Que incorpora en los directorios de las empresas metropolitanas la participación del representante de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por estas 30
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0397	17	020-2007	Cantón Rumiñahui: Para el manejo, registro y control de los recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas 31
MINISTERIO DE TRABAJO:		-	Cantón Ambato: Que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" 34
0114	18		
0116	18		
REGULACION:			
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
147-2007	19		
CONTRALORIA GENERAL:			
-	19		
FUNCION JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
SEGUNDA SALA DE LO PENAL:			
Recursos de casación, revisión; y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:			

N° 538

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las fuerzas armadas permanentes, con fecha 12 de julio del 2007, al señor CPNV-EM. Flores Ruano Patricio, por finalizar las funciones de Oficial de Enlace, integrando el Estado Mayor de Navsouth, en Estados Unidos de Norteamérica, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 848 del 22 de noviembre del 2005, publicado en la Orden General N° 238 del 15 de diciembre del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 5 de julio del 2007, al señor Capitán de Fragata-EMS. García Guevara Luis, Oficial de Enlace de Navsouth, integrando el Estado Mayor, en Estados Unidos de Norteamérica, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 539

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 16 de septiembre del 2007, al señor CPNV-EM Acosta Balseca Edgar, por finalizar las funciones de miembro del Estado Mayor de la Junta Interamericana de

Defensa, en los EE.UU., con sede en Washington, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1150 del 21 de febrero del 2006, publicado en la Orden General N° 045, del 7 de marzo del 2006.

Art. 2.- Nombrar con fecha 8 de septiembre del 2007, al señor Capitán de Navío-EM Almeida Caicedo Francisco, miembro del Estado Mayor de la Junta Interamericana de Defensa, en los EE.UU. con sede en Washington, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 540

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las fuerzas armadas permanentes, con fecha 20 de agosto del 2007, al señor CPFGE-EMS Castro de la Cruz Marcos, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en EE.UU., nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 849 del 22 de noviembre del 2005, publicado en la Orden General N° 228 del 28 de noviembre del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 12 de agosto del 2007, al señor Capitán de Fragata-EMS Ruales Zambrano Nelson, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en EE.UU., por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 542

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 15 de julio del 2007, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 15 de enero del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 64 expedido el 24 de enero del 2007.

170337088-0 TNTG. Moreno Artieda Jorge Eduardo.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 8 días del mes de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 541

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel EMT. Avc. Byron Patricio Freire Román, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington D.C., a partir del 16 de septiembre del 2007 y por el lapso de 12 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Las señoras ministras de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

N° 543

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 292 de 25 de abril del 2007, se nombró al señor Edgar Eduardo Sánchez Paredes, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Galápagos;

Que el señor Edgar Sánchez Paredes ha presentando la renuncia al cargo para el cual fue designado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia, y agradecer los valiosos servicios prestados al país por el señor Edgar Eduardo Sánchez Paredes, desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Nombrar al señor Eliecer Cruz Bedón, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que son ecuatorianos por naturalización, quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país, y quienes obtengan carta de naturalización;

Que el artículo 1 inciso primero de la Ley de Naturalización, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 905, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 8 de julio de 1985, se reforma el Reglamento a la Ley de Naturalización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento a la Ley de
Naturalización

Art. 1.- Los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 905, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 8 de julio de 1985, que reforman los artículos 9 y 10 inciso primero del Reglamento a la Ley de Naturalización, sustitúyanse por los siguientes:

“Art. 9.- Vencidos los plazos señalados en el artículo 8, el Ministro de Relaciones Exteriores, con vista del informe de la Dirección General de Extranjería y si se hubieren cumplido los demás requisitos, mandará que el Asesor Técnico Jurídico de la Cancillería emita dictamen relativo a la legalidad de la solicitud y del proceso de naturalización. Satisfecho el impuesto correspondiente y si el Ministro acogiera el dictamen favorable, autorizará o negará con su sola firma el otorgamiento de la Carta de Naturalización.

Art. 10.- Autorizada la Carta, el Ministro de Relaciones Exteriores la entregará por sí o por el funcionario que éste delegare, en la Capital de la República, o del Gobernador en provincias. Si el Ministro de Relaciones Exteriores negare el otorgamiento de la Carta, oficiará de inmediato al Ministro de Economía y Finanzas para que emita la respectiva Nota de Crédito por los impuestos indebidamente pagados.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 550

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 164 de la Constitución Política de la República determina que el Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, será Jefe de Estado y del gobierno, y responsable de la Administración Pública;

No. 210

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Ecodesarrollo Moscoso Ortiz, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es:

El de promover la gestión ambiental, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales renovables y no renovables, impulsando el desarrollo social, cultural así como la capacitación en los diversos campos de la protección ambiental, que se identifique con la Fundación Ecodesarrollo Moscoso Ortiz "EDE", la misma que se registrará por la Constitución y leyes de la República del Ecuador, el presente estatuto, sus reglamentos y resoluciones internas;

Que, la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando No. 15167 - DPCC/MA, emite informe con observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 001782-07 DAJ-MA de fecha 21 de febrero del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecodesarrollo Moscoso Ortiz "EDE", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 2 literal c) después de la palabra "científicos" incorporar "respetando la legislación vigente y solicitando los debidos permisos a la Autoridad Competente".
- En el Art. 2 literal d) eliminar lo siguiente: "e internacionales".
- En el Art. 2 literal e) incorporar al final, lo siguiente: "De conformidad con la legislación vigente para cada tema".
- En el Art. 3 literal i) después de la palabra "invertir" incorporar "para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación EDE". En el mismo literal suprimir la palabra "distribuir".

- Al final del Art. 3 numeral 3 incorporar lo siguiente: "Debido a que todos los bienes que adquiriera la Fundación "EDE", son de la fundación y no de los miembros que la integran".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Rubén Darío Moscoso Montano	C.C. 171128746-4
César Guillermo Ortiz Crespo	C.C. 170243700-3
Omar Mauricio Landázuri Galárraga	C.C. 170713814-3
Edgar Javier Moscoso Montano	C.C. 170896947-0
Jacques William Moscoso Montano	C.C. 170977184-2
Mariana de las Mercedes Moscoso Montano	C.C. 171261272-8

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecodesarrollo Moscoso Ortiz "EDE", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.- 30 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 212

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma del estatuto y denominación de la Fundación Otonga, la misma que obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 8 de mayo de 1998, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es:

Es el de protección del ambiente, la preservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, a través de la formación de una conciencia ambiental en la población y el establecimiento de una nueva ética social;

Que, la Fundación Otonga, mediante asamblea general de fechas 18 de agosto del 2006, resolvió reformar su estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 003863 DAJ-MA de fecha 9 de abril del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las siguientes reformas:

En el Art. 1.- A continuación de la palabra estatutos, se incorpora "leyes y reglamentos sobre la materia".

El Art. 3.- Del estatuto que se reforma se cambia Fines y Misión por "Objetivos" el mismo que dirá: "Art. 3.- OBJETIVO.- El objetivo de la Fundación Otonga es la protección del ambiente, la preservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, a través de la formación de una conciencia ambiental en la población y el establecimiento de una nueva ética social.

Art. 4.- Del estatuto se elimina y en su reemplazo dirá: FINES.- Son fines de la Fundación Otonga, la práctica, desarrollo y promoción de las siguientes actividades, en coordinación con aquellas desplegadas por las autoridades públicas correspondientes:

- a. Proteger, defender y conservar el medio natural y humano, los recursos naturales renovables y no renovables y los sistemas ecológicos;
- b. Generar información a través del desarrollo y ejecución de investigaciones relacionadas con aspectos ambientales;
- c. Fomentar la educación para mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras;
- d. Generar una base científica sólida que pueda ser utilizada por entidades públicas y privadas que estén dedicadas a la planificación, investigación científica y conservación de los recursos naturales, con los debidos permisos y autorizaciones del Ministerio del Ambiente, de conformidad con la legislación vigente;

e. Coadyuvar en la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales y ecológicos, sobre todo aquellos que son derivados de la relación entre hombre y la naturaleza; y,

f. Asesorar a las instituciones o autoridades competentes que lo solicitaren, en temas relacionados con la conservación y la utilización racional de los recursos naturales".

En el Art. 5.- Se reforman los siguientes literales:

"e) Colaborar con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen esfuerzos en las áreas de investigación, conservación, restauración de la naturaleza y sus recursos;

g) Auspiciar la creación y mantenimiento de áreas protegidas;

i) Promover, auspiciar y organizar simposios, conferencias, reuniones y exposiciones relacionadas con tópicos ambientales;

l) Se elimina (usufructo y sus bienes); y, se incorpora "o gravarlos de cualquier manera de conformidad con lo permitido legalmente para este tipo de personas jurídicas de derecho privado, e incluir detalladamente en el informe económico y de labores que se presentará al Ministerio del Ambiente anualmente";

m) Se elimina totalmente el literal m) y la reforma dirá: "Disponer de todos los bienes de la Fundación, para mejorarla y en beneficio de la misma, reportando los mencionados cambios al Ministerio del Ambiente en sus informes anuales económicos y de labores";

El literal n) reformado dirá: "Suscribir toda clase de actos y contratos necesarios para la consecución de sus fines";

Se incorporan los literales p - q) que dirán:

p) Planificar, promover, ejecutar actividades que motiven a la población a la conservación del ambiente o que generen recursos para este propósito;

q) Elaborar y publicar informes técnicos y científicos, libros; folletos, audiovisuales que promuevan la conservación del ambiente."

El Art. 6 reformado dirá:

"SOCIOS

Son socios de la Fundación Otonga, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de asociarse a la Fundación.

Los socios se clasifican en: fundadores, regulares, honorarios y correspondientes."

El Art. 7 reformado dirá:

“SOCIOS FUNDADORES

Son socios fundadores, los que suscriben el acta de constitución de la fundación”.

El Art. 8 reformado dirá:

“SOCIOS REGULARES

Son socios regulares, las personas naturales o jurídicas que participen activamente en la Fundación y sean admitidas como tales por la Asamblea General.”.

Se elimina el texto del Art. 9 del estatuto que se reforma; y, el Art. 10 del estatuto que se reforma será el 9 y así seguirán subiendo la numeración.

Se elimina el siguiente texto del Art. 10 (de la naturaleza y que a pedido del Directorio sean nombrados por la asamblea); y, en su reemplazo a continuación de la palabra (beneficio) dirá: **“de la conservación y la protección de la naturaleza, o que por haber prestado servicios relevantes a la Fundación, hayan merecido esta distinción por resolución de la Asamblea General”.**

El Art. 10 reformado dirá:

“SOCIOS CORRESPONDIENTES

Son socios correspondientes las personas naturales o jurídicas que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación y sean nombrados como tales por la Asamblea General”.

El Art. 11 reformado dirá:

“DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y REGULARES:

- a. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos o dignidades de la fundación;
- b. Concurrir personalmente o hacerse representar por escrito por un socio en las Asambleas Generales e intervenir en ellas con voz y voto;
- c. Proponer a la Asamblea General la designación de socios honorarios y correspondientes, así como, solicitar la suspensión o exclusión de socios que no cumplieren con sus obligaciones;
- d. Proponer a la Asamblea General planes de acción orientados al cumplimiento de las finalidades de la Fundación;
- e. Ser informados por el directorio de la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés; y,
- f. Los demás previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.”.

Se elimina el texto del Art. 13 debido a que suprimen los socios adherentes.

Los artículos: 12, 13, 14; y, 15 dirán:

Art. 12.- “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS:

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y regulares, con excepción del derecho de elegir y ser elegidos para cualquier dignidad de la Fundación; y no están sujetos a obligación alguna.”.

Art. 13.- “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

Participar en las reuniones de la Asamblea General únicamente con voz.”.

Art. 14.- “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN GENERAL:

- a. Velar por la defensa y progreso de la Fundación y por el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- b. Cumplir las comisiones y desempeñar los cargos que les fueren conferidos;
- c. Asistir a las sesiones de la Asamblea General que sean convocadas, a excepción de los socios honorarios y correspondientes quienes no están obligados a hacerlo; y,
- d. Respetar los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de la Fundación”.

Art. 15.- “FALTAS Y SANCIONES

Son faltas graves:

- a. El reiterado incumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios;
- b. La realización de actos que pueden perjudicar gravemente a la Fundación y que pueden ser considerados no éticos según criterios de universal aceptación; y,
- c. La contravención de las disposiciones de los órganos de la Fundación, que originen perjuicio para la Fundación o para sus socios.

Las faltas graves serán sancionadas por la Asamblea General con la expulsión del socio, organismo ante el cual el socio tendrá derecho de ejercer su defensa. Una vez, emitida la resolución de la asamblea podrá solicitar la reconsideración dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fuere notificado en dicha resolución.”.

En el Art. 16 reformado se incorpora “Se pierde la calidad de socio por.”.

El Capítulo IV se cambia (DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS) por “ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA”.

En el Art. 16 del estatuto que se reforma se suprime (Los órganos de la fundación son los siguientes); y en el estatuto reformado corresponde al Art. 17 que dirá: **“La Fundación será administrada y gobernada por los siguientes órganos”.**

El Art. 19, reformado dirá:

“CONVOCATORIA Y QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá previa convocatoria realizada mediante carta poder dirigida a cada uno de los socios de la Fundación con ocho días de anticipación. Se exonera del requisito de convocatoria cuando estando presentes todos los socios, resuelven en forma unánime constituir en Asamblea General y tratar determinado orden del día que igualmente es aprobado por unanimidad.

Habrá quórum para la reunión con la presencia de por lo menos mitad de sus socios.

En la convocatoria se establecerá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y el señalamiento de que en caso de no existir el quórum requerido la asamblea podrá instalarse una hora más tarde con el número de socios que estuvieren presente.”.

El Art. 20, reformado dirá:

“TOMA DE DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá el voto dirimente.

Cuando se trate de la designación de socios honorarios, regulares o correspondientes; o de la suspensión o exclusión de los socios de cualquier categoría, la resolución se tomará con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes con derecho a voto.

Para la reforma de estatuto se deberá tener la votación favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los socios concurrentes.

Los socios que tengan vinculación laboral con la fundación tienen voz pero no voto en las Asambleas Generales, mientras se mantenga dicha relación.

De las resoluciones que se adopte en cada Asamblea se dejará constancia en la respectiva acta que será suscrita por los socios concurrentes y certificada por el Secretario”.

El Art. 21 reformado dirá:

“La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea general ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico, previa convocatoria realizada de conformidad con este estatuto.

Conocerá y resolverá los puntos del orden del día, entre los que deberán constar los siguientes:

- a. Informe del Presidente del Directorio;
- b. Informe financiero;

- c. Balance del año financiero;
- d. Presupuesto del año siguiente; y,
- e. Plan Operativo

La Asamblea General Extraordinaria.- Se reunirá en cualquier tiempo y lugar para conocer y tratar cualquier asunto de la Fundación.”.

El Art. 22 reformado dirá:

“ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Establecer las pautas y políticas generales de la fundación, para el cumplimiento de sus fines;
- b. Orientar las actividades de la fundación;
- c. Nombrar al Presidente de la fundación y a los vocales del Directorio quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- d. Nombrar el Secretario de la fundación quien lo será también de la asamblea general y del Directorio;
- e. Conocer y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentar el Presidente del Directorio;
- f. Conocer y aprobar el informe financiero, balance del año correspondiente y presupuesto del año siguiente;
- g. Interpretar de forma obligatoria las normas consagradas en el estatuto;
- h. Conocer sobre las sanciones y expulsiones resueltas, así como sobre los demás casos y recursos previstos en los presentes estatutos;
- i. Nombrar a los socios honorarios y correspondientes y aceptar a los regulares, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- j. Expedir los reglamentos internos que sean necesarios para la eficiente administración y gestión de la fundación;
- k. Interpretar o reformar los presentes estatutos;
- l. Cumplir con lo establecido en los reglamentos;
- m. Resolver sobre la disolución y liquidación de la fundación y nombrar liquidadores; y,
- n. Ejercer las demás atribuciones previstas en los presentes estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a otro Organismo.”.

El Art. 23 reformado dirá:

“EL DIRECTORIO

El Directorio será el órgano colegiado que velará por el correcto funcionamiento y desempeño de la fundación y estará constituido por el Presidente y tres vocales

elegidos por la asamblea general de entre los socios de la fundación para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

El Directorio se reunirá tres veces al año y extraordinariamente a pedido de su presidente.”

En el Art. 24, se mantiene únicamente el literal a) y los siguientes cambian, quedando de la siguiente manera:

- b. Contratar al personal administrativo y financiero de la Fundación;
- c. Fijar sus remuneraciones e incrementos;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general;
- e. Presentar al Ministerio del Ambiente dentro de los tres primeros meses de cada año, los informes anuales de actividades; y,
- f. Preparar los proyectos, planes, programas y presupuestos de la Fundación.”.

El Art. 25 dirá:

“EL PRESIDENTE

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la organización y su representante legal. Será elegido por la asamblea general para un período de cinco años, con posibilidad de reelección.

Para ser Presidente se requiere ser socio fundador y/o regular de la fundación.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Fundación;
- b. Dirigir y administrar la marcha de la Fundación;
- c. Suscribir los convenios, contratos y más actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, en base a los programas y planes aprobados por la asamblea general;
- d. Constituir comisiones técnicas y administrativas de asesoría a los diferentes niveles de ejecución que se requiera para la buena marcha de la organización con responsabilidades definidas;
- e. Gestionar y Coordinar la consecución de fondos para la organización;
- f. Establecer vínculos institucionales con personas naturales y jurídicas, nacionales, internacionales o mixtas, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de planes y proyectos con la Fundación;
- g. Suscribir la correspondencia oficial de la Fundación;

h. Presentar para la aprobación de la Asamblea General, planes y proyectos de la Fundación;

i. Presentar para aprobación de la Asamblea General, un informe sobre el balance general y los estados financieros de cada ejercicio económico de la Fundación, así como la pro forma presupuestaria para el siguiente ejercicio;

j. Cumplir con todo lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos;

k. Cumplir con las funciones que le encomiende la Asamblea General;

l. Velar por que se apliquen las políticas generales y orientaciones de la Asamblea General.”.

El Art. 26 reformado dirá:

“EL VICEPRESIDENTE

Será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente del Directorio en ausencia; y,
- b. Asumir las funciones que le delegue el Presidente.”.

El Art. 27 reformado dirá:

“EL SECRETARIO

Será elegido por la asamblea general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará como Secretario de la Asamblea General y Directorio.

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de Actas de las Asambleas y del Directorio;
- b. Llevar un registro completo de los socios.
- c. Certificar la propiedad y legalidad de los documentos presentados por los aspirantes a socios y presentar el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Directorio y/o Presidente;
- d. Citar a sesiones de Directorio, asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- e. Asistir obligatoriamente, a todas las sesiones del Directorio y de las Asambleas y redactar las actas respectivas;
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- g. Organizar y custodiar el archivo de la Fundación y velar por su seguridad;

- h. Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General; e,
- i. Ejercer otras actividades no atribuidas a otros órganos y funcionarios de la organización que le fueren asignadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, de manera que los intereses institucionales estén debidamente atendidos.”.

El Art. 28 reformado dirá:

“EL TESORERO

Será elegido por la asamblea para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son deberes y atribuciones del tesorero.

- a. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad pecuniaria el movimiento de fondos y los bienes de la Fundación;
- b. Recaudar los valores que correspondan a la Fundación;
- c. Depositar en la cuenta bancaria de la Fundación los ingresos por cuotas y otros conceptos en forma inmediata;
- d. Mantener el inventario permanente de los bienes de la Institución;
- e. Informar trimestralmente al Directorio y semestralmente a la Asamblea General sobre el movimiento económico de la Fundación;
- f. Presentar al Directorio o a Comisiones Fiscalizadoras toda la información y documentación que ellos requieran;
- g. Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- h. Preparar y presentar al Presidente a fines de cada año, la pro forma presupuestaria para el siguiente ejercicio económico, previo a su aprobación por parte de la Asamblea General;
- i. Entregar al sucesor mediante acta e inventario todos los bienes y valores de la Fundación; y,
- j. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

El Art. 29 reformado, es el Art. 26 del que se reforma y lo único que se agrega en el título es “Y REGIMEN ECONOMICO”.

El Art. 30 reformado dirá:

REGIMEN ECONOMICO

El régimen de inversión, adquisición, gastos, pagos, financiamiento de programas y ejecución de proyectos y otros estarán sujetos a las normas de contabilidad

generalmente aceptadas en el país y previstas en la legislación ecuatoriana, así como también la aplicación y cumplimiento de convenios internacionales.

Art. 31) reformado dirá:

El Capítulo VI contendrá los Arts. 31, 32, 33, que tratan de la “REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 31.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

El directorio dispondrá que a través del Secretario se envíen copias de cualquier propuesta de reforma de Estatutos de las Fundación a los miembros asambleístas, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en el que la Asamblea tratará el asunto.

En la Asamblea General se debatirá sobre las reformas a los Estatutos y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asambleístas presentes.

Las reformas aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de la Publicación del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 32.- DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO

El Directorio dispondrá que a través del Secretario se envíen copias de la propuesta de disolución o liquidación de la Fundación a los miembros asambleístas, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en el que la Asamblea tratará el asunto.

En caso de liquidación, disolución o terminación de la Fundación, el patrimonio, una vez cubiertos los pasivos existentes se transferirá en su integridad a entidades afines, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.

Art. 33.- SON CAUSAS DE DISOLUCION

- a. Decisión de la Asamblea General con el voto conforme de las tres cuartas partes de sus miembros.
- b. Imposibilidad de cumplir con los fines para los cuales se constituyó.
- c. Declaratoria judicial de quiebra, mediante sentencia ejecutoriada.”.

Se incrementa el Capítulo VII en la reforma de estatuto y está compuesto por los artículos 34, 35.

“CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 34.- PROHIBICION

La Fundación no podrá realizar actividades políticas o religiosas de ninguna clase. Las opiniones y creencias de sus socios, no podrán ser atribuidas a la Fundación, ni las interpretaciones de carácter político o religiosos

que hicieran otras entidades o personas, del resultado de estudios o investigaciones o del desarrollo de las actividades de la Fundación.”.

Se reforma totalmente la disposición transitoria; y la actual dirá:

“DISPOSICION TRANSITORIA

El Directorio actual durará en sus funciones conforme a la disposición vigente contenida en el actual Estatuto”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 7 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.- 30 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 232

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 1418 de 28 de junio de 1999, se aprobó los estatutos del TOURING y AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR-ANETA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para que se apruebe la reforma al estatuto del TOURING y AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR-ANETA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite N° 19777-1 de 8 de junio del 2007;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 915-DAJ-2007 de 20 de junio del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas al estatuto del TOURING y AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR-ANETA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, realizada en Asamblea Extraordinaria el 2 de junio de 2007 ingresada mediante trámite No 19777-1 de 8 de junio de 2007.

"Art. 30.- Para reformar el Estatuto o para disolver o liquidar el Touring y Automóvil Club del Ecuador se requerirá un quórum de por lo menos el 75% de los Socios Activos de la Institución. Las resoluciones sobre esa materia requerirán de una votación de por lo menos el 75% de los votos presentes.

En caso de disolución de ANETA, ya sea por resolución de su Asamblea de Socios Activos, o ya sea por decisión estatal, exclusivamente en los casos previstos expresamente en la Ley; el patrimonio resultante de su liquidación será destinado a las entidades de derecho privado, de carácter nacional, sin fines de lucro, que resuelva la Asamblea final de socios activos de ANETA, en especial a aquellas cuyo objetivo sea la Educación sobre Seguridad Vial.

En cualquier caso de disolución, el liquidador será nombrado por la Asamblea de Socios Activos de ANETA y será el Representante Legal de la Institución hasta la terminación de su personalidad jurídica, previamente a lo cual deberá someter el balance final de liquidación a la aprobación de la Asamblea de Socios Activos de ANETA".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de junio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 22 de junio del 2007.

f.) Jorge Placencia.

No. 252

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 667-DAJ-2007 de 28 de junio de 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INTEGRAL "FUDETI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INTEGRAL "FUDETI"; con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Mónica L. Calle Jiménez	171552041-5	Ecuatoriana
Carlos H. Cuéllar Cuellar	170018578-6	Ecuatoriana
Luis F. Cuenca Ramírez	170557419-0	Ecuatoriana
Patricio R. Duque Heredia	170248477-3	Ecuatoriana
Rene L. Egas Santacruz	170403627-4	Ecuatoriana
Luis Guillermo García	170291509-9	Ecuatoriana
Manuel Guañuna C.	170067419-3	Ecuatoriana
William M. Montalvo López	171278998-9	Ecuatoriana
Hamilton L. Núñez V.	171298148-7	Ecuatoriana
Luis A. Pazmiño Quispe	020036760-5	Ecuatoriana
Aníbal R. Pérez Checa	171142344-0	Ecuatoriana

Milton Revelo Pereira	040072824-2	Ecuatoriana
Wigberto L. Vizuete C.	170474204-6	Ecuatoriana
José H. Zapata Salazar	170476592-2	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INTEGRAL "FUDETI" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de julio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 9 de agosto del 2007.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 141

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 601 de 14 de abril de 1992;

Que, el representante legal de la organización religiosa ha solicitado la aprobación de la reforma del estatuto de la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-427-AJU-mjj de 4 de julio de 2007, emite informe favorable a fin de que se apruebe la reforma de la organización religiosa, por considerar que no contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero de 2007; y, la facultad establecida en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212) y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro e inscripción de la reforma del estatuto de la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad de cantón Cañar y a este Ministerio de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Oficiase al Registrador de la Propiedad del cantón Cañar, a fin de que proceda a tomar debida nota la reforma del estatuto de la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR.

ARTICULO QUINTO.- La organización religiosa IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político prohibido por la ley.

ARTICULO SEXTO.- La organización religiosa IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, estará sujeto al control y supervisión del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico, previstos en la Constitución Política del Estado, Ley de Cultos Religiosos o de su reglamento, para cuya verificación la organización religiosa prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe a la IGLESIA EVANGELICA LUTERANA INDIGENA DEL ECUADOR, exigir a sus miembros contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 146

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que la señora July Magallanes Briones, en representación del "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 del 23 de julio de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio No. 2.007-500-AJU/cov de 24 de julio del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y otorgar la personería jurídica al "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 del 28 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el representante del "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM" ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, la nómina del cuerpo oficial, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente del "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, así como también se registre al cuerpo oficial y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 1 de julio del 2006.

ARTICULO SEXTO.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado al "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", participar en actos públicos, tales como: Auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

ARTICULO SEPTIMO.- El "MINISTERIO EVANGELISTICO SALEM", no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de estos, diezmos, primicias, derechos parroquiales o cualesquier otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la Ley Civil.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 149

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el representante del CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", con domicilio en la ciudad de Quito, solicita a este Ministerio la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante oficio No. 2007-0439-AJU/GGV de 12 de julio de 2007, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica del CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero de 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", con domicilio en la ciudad de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- El CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, R.O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el representante del CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad de la ciudad de Quito, la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO QUINTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente del CENTRO MESIANICO "ESCUCHA ISRAEL", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la directiva y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO SEXTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 8 de noviembre del 2005.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de agosto del 2007.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE)
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
COMISION ECONOMICA CONJUNTA
ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN**

ARTICULO 1

A los efectos de este MDE, las Partes son la República del Ecuador y la República Islámica de Irán.

ARTICULO 2

El presente MDE tiene por objetivos promover la expansión del comercio, las inversiones y las relaciones económicas, así como también, desarrollar la cooperación recíproca, en base del principio de beneficio mutuo y de manera compatible con los objetivos de desarrollo sostenible.

SECCION I

DISPOSICIONES RELATIVAS AL COMERCIO

ARTICULO 3

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, las Partes convienen suscribir un Acuerdo de Preferencias Fijas.

ARTICULO 4

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre medidas arancelarias; medidas fito y zoonosanitarias; normas y reglamentos técnicos; regímenes de salvaguardia, derechos anti-dumping y derechos compensatorios; regímenes aduaneros especiales y cualquier otro tipo de medidas no arancelarias; así como información estadística sobre importaciones y exportaciones.

ARTICULO 5

Las Partes promoverán la realización de actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones, así como la implementación de medidas tendentes a facilitar la realización de negocios.

SECCION II

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
COOPERACION**

ARTICULO 6

Las Partes se comprometen a desarrollar la cooperación, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- Cooperación económica
- Cooperación comercial
- Cooperación industrial
- Cooperación científica y tecnológica
- Cooperación en los sectores minero, energético y petrolero
- Cooperación en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones
- Cooperación en materia de turismo
- Cooperación en el ámbito del medio ambiente
- Cooperación en los sectores agrario, forestal y rural
- Cooperación en materia de desarrollo social
- Cooperación en materia de pesca
- Cooperación en temas bancarios, monetarios y financieros
- Cooperación en asuntos aduaneros

ARTICULO 7

Las Partes acuerdan que la cooperación será desarrollada mediante asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambios de información y conocimientos técnicos, reuniones, seminarios, proyectos de investigación, desarrollo de infraestructura, empleo de nuevos mecanismos financieros o cualquier otro medio acordado por las Partes en el contexto del ámbito de cooperación detallados en el artículo 6, de los objetivos perseguidos y de los medios disponibles.

ARTICULO 8

Las Partes se comprometen a poner a disposición, en el límite de sus posibilidades y mediante la utilización de sus mecanismos respectivos, los medios apropiados para la realización de los objetivos de la cooperación prevista por el presente MDE.

SECCION III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INVERSION

ARTICULO 9

Las Partes establecerán las bases para negociar un acuerdo sobre inversiones, que promueva la inversión extranjera que apoye el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, en un marco que garantice los derechos y obligaciones de los inversionistas, Estados receptores y Estados de origen.

SECCION IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Económica Conjunta, que en el caso de la República del Ecuador estará presidido por el Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y en el caso de la República Islámica de Irán por el Viceministro de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La comisión mantendrá su primera reunión dentro de los noventa días siguientes a la suscripción del presente instrumento.

La comisión se reunirá, al menos, una vez por año, de manera alternada en Ecuador e Irán.

SECCION V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11

- 1.- El presente MDE entrará en vigor en la fecha de su suscripción.
- 2.- Este MDE permanecerá en vigencia por un período de tres años y, a partir de ese momento, se considerará que ha sido prorrogado automáticamente, por el mismo lapso, a menos que una de las Partes decida, por notificación escrita y mediante la vía diplomática, no renovarlo. Esta decisión debe ser tomada al menos 90 días antes de la expiración del período de tres años.

ARTICULO 12

Hecho en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas español, inglés y persa siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Antonio Ruales García, Viceministro de Comercio Exterior e Integración.

Por el Gobierno de la República Islámica de Irán.

f.) Alireza Sheikh Attar, Viceministro de Asuntos Económicos.

Certifico que es fiel copia de documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 3 de agosto del 2007.

República de Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 0397

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante memorando No. SSP-12-PAI-384 de 9 de julio del 2007, suscrito por la Coordinadora Nacional del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las direcciones provinciales de Salud de Pichincha y Guayas, para que a través de los responsables del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) suscriban a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, los carnés internacionales de Fiebre Amarilla, requisito indispensable para salir del país.

Art. 2.- Los delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de julio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.- Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública

No. 00114

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00106 de 18 de julio del 2007, se implementó el Programa "Mi Primer Empleo";

Que se debe permitir y facilitar la participación en dicho programa de todos los y las jóvenes que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades o escuelas politécnicas estatales o particulares del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00106 de 18 de julio del 2007, en los siguientes términos:

"Art. 2.- De las pasantías: Tendrán acceso al régimen de pasantías preprofesionales a nivel nacional, todos los y las jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que no han tenido relaciones laborales con anterioridad a la fecha de su incorporación al programa, y que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades o escuelas politécnicas estatales o particulares del Ecuador, reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior."

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 00116

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que la Comisión Europea ha confiado a la OIT - Oficina Regional para América Latina y el Caribe y al Centro Internacional de Formación de la OIT, que realice el Taller "Elaboración y gestión de las estadísticas laborales para contribuir con el desarrollo de políticas de empleo en América Latina", en la ciudad de Lima - Perú del 10 al 14 de septiembre del 2007;

Que el objetivo general de EUROSOCIAL - EMPLEO, es la promoción de la cohesión social en América Latina y su método principal de trabajo es el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre países de la Unión Europea y de América Latina, así como entre los países de la región latinoamericana, siendo uno de los ejes temáticos del citado proyecto relacionado con la medición de indicadores del mercado de trabajo, con el propósito de armonizar conceptos y metodologías en pos de definir políticas de empleo;

Que el Director Regional de la OIT para las Américas; solicita la presencia de un delegado responsable del Ministerio de Trabajo y Empleo para participar en el mencionado taller; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al Eco. Cristóbal Aguilar, Jefe del Departamento de Estadísticas de la Dirección de Planificación, con la finalidad de que asista al taller "ELABORACION Y GESTION DE LAS ESTADISTICAS LABORALES PARA CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO DE POLITICAS DE EMPLEO EN AMERICA LATINA", que se desarrollará en la ciudad de Lima - Perú del 9 al 15 de septiembre de 2007.

Art. 2.- Los gastos que se ocasionen en esta comisión de servicios, serán cubiertos en su totalidad por la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 3 de agosto del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 147-2007

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Regulación No. 146-2007 de julio 31 de 2007, el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el Título Sexto SISTEMA DE TASAS DE INTERES, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que es práctica en el mercado financiero utilizar, entre otras, las tasas pasivas como referente para la determinación de las tasas de interés reajustables;

Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero prohíbe de manera expresa a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1.- En el inciso primero del artículo 2 del Capítulo V TASAS DE INTERES REAJUSTABLES, del Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el texto: "que corresponderá a alguna de las tasas referenciales mencionadas en el artículo 4 del Capítulo I de este Título", por el siguiente: "que corresponderá a alguna de las tasas referenciales mencionadas en los artículos 1 al 4 del Capítulo I de este título".

ARTICULO 2.- Sustitúyase la disposición transitoria quinta del Capítulo IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS, del Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"**QUINTA:** Para las operaciones de crédito contratadas antes del 26 de julio de 2007, en las que se contemple reajuste de tasa de interés, la tasa de interés efectiva anual calculada en cada fecha de reajuste, no podrá ser superior a la tasa efectiva máxima del segmento correspondiente.

Para cada operación, el acreedor informará al deudor:

- a) La tasa de interés efectiva anual aplicada a la fecha de reajuste; y,
- b) La tasa de interés efectiva anual calculada a la fecha del reajuste inmediato anterior.

La tasa de interés efectiva anual, para los períodos antes señalados, se calculará de conformidad con la metodología definida en el artículo 7 del Capítulo VIII DISPOSICIONES GENERALES, del presente título."

ARTICULO 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publíquese la presente regulación en la prensa nacional.

Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de 2007.

Eduardo Cabezas Molina, Presidente.

Dr. Andrés Terán Parral, Secretario General (E).

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 9 de agosto del 2007.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Andrés Terán Parral, Prosecretario del Directorio.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. 039659 SGEN.C

Sección: SECRETARIA GENERAL

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 7 de agosto del 2007.

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
José Washington Salgado Ayala 171143904-0	Municipio Distrito Metropolitano de Quito
Melina Ponchera Anguasha 140068832-9	Municipio de Logroño
Héctor Lucas Hernández Guerra 170491776-2	Consejo Provincial de Sucumbíos
Arq. Jacinto Alejandro Salazar Enríquez 170363533-2	Consejo Provincial de Sucumbíos
Leonardo Salazar Carrillo 150015886-8	Consejo Provincial de Sucumbíos
Ing. Luis Edmundo Sandoval Ayala 090525896-8	Municipio de Pastaza
Arq. Gilber Gonzalo Moreira Cedeño 130176020-1	Ministerio de Bienestar Social
Juan Reyes Garcés 100055834-4	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Carlos Eduardo Mármol Estrella 170490722-7	Ministerio de Salud Pública
Nelson Humberto Ortiz Rea 170529512-7	Fondo de Desarrollo Infantil
José Miguel Dapelo Benites 090206956-6	Ministerio de Defensa Nacional
Ing. Nelvyn Ledesma Naveda 150023790-2	Municipio Cantón Shushufindi
Eloy Clodoveo Quiroz Villafuerte 090378622-6	Municipio de Guayaquil
Ing. Byron Rubén Alvarez Mejía 170525244-1	Empresa Metropolitana de Obras Públicas

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Junta Parroquial de Linares	Petroecuador
Compañía Proyectcom S. A.	Consejo Provincial del Guayas
Compañía S & SC Todo en Agua	Municipio de Salcedo

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Centro Seguros Censeg S. A.	Corporación Aduanera Ecuatoriana Esmeraldas
Compañía de Seguridad y Vigilancia Conviproসা Cía. Ltda. Exp. 72143	Municipio de Guayaquil
Sociedad Editorial Voluntad	Fondo de Desarrollo Infantil
Excel Internacional S. A.	Ministerio de Defensa Nacional
Sadepisa S. A.	Municipio de Guayaquil

HABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Diego Alfredo González Cano 110034132-8	Municipio de Archidona
Ing. César Augusto Suárez Ureta 090267954-7	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ing. Vicente Remigio Urresta Burbano 040032433-1	Municipio de Tulcán
Arq. Fabián Vera Estrella 170406315-3	Consejo Provincial de Pichincha
Atentamente, Dios, Patria y Libertad Por el Contralor General del Estado	
f.) Dr. Jaime Luna Alvarez, Secretario General de la Contraloría (E).	

No. 592-06

Juicio penal No. 237-05 seguido en contra de Jorge Marcelo Bombón Benítez y otro por el delito de tenencia y posesión ilícita de pasta de cocaína tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 11 de julio del 2006; las 17h00.

VISTOS: Del fallo dictado por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, que confirma en todas sus partes la sentencia emitida por el Tribunal Penal de Cotopaxi, en la que al procesado Jorge Marcelo Bombón Benítez, de treinta y ocho años de edad; y, a otro, por ser autores responsables del delito de tenencia y

posesión ilícita de pasta de cocaína tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se le impone la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sin embargo por haber justificado atenuantes, de acuerdo con los Arts. 29 y 72 del Código Penal más el Art. 89 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se le modifica la pena a ocho años de reclusión mayor ordinaria; interpone el recurso de casación el prenombrado sentenciado; concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; Sala que para resolver considera: PRIMERO: Que al fundamentar el recurso, el procesado manifiesta: 1.- Que en la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Cotopaxi y confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, se ha violado la ley ya por haber contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella y ya en fin por haberla interpretado erróneamente, pues: 1.- No se han tomado en cuenta las pruebas de descargo del peso de la droga, de que es un consumidor, de que debe ser tratado como enfermo; que no se ha aplicado por lo tanto el in dubio pro reo. 2.- Que por lo menos se debe aceptar la atenuante trascendental del Art. 89 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- SEGUNDO: El señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso, en lo esencial, manifiesta: Que el Tribunal en la sentencia considera: que se encuentra probada la existencia de la infracción, por el testimonio rendido por la Dra. Mariana Elizabeth Torres Salazar, que confirma que la muestra analizada corresponde a cocaína. Y que la responsabilidad del sentenciado se ha justificado con los testimonios analizados en el considerando cuarto, del que se establece que en el sector de la calle Dos de Mayo, sector Salache del cantón Latacunga de la provincia del Cotopaxi, fue detenido Jorge Marcelo Bombón Benítez, a quien se le decomisó una funda con 30 porciones de cocaína; que este manifestó que el dueño de la droga era Julio Javier Plaza Perlaza, por lo que acudieron hasta su domicilio encontrando en su poder una funda con dos envolturas, de cocaína con un peso de 46 gramos. Que el Tribunal consideró que si bien los peritos médicos practicaron el examen psicosomático señalando que Bombón es un consumidor agudo de cocaína pero que los cuatro gramos encontrados en su poder es suficiente para su consumo inmediato; determinándose entonces que es un expendedor de droga, por lo que le acusa por el delito previsto y reprimido en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Que la pretensión del recurrente de que se analice las pruebas, no tiene asidero, porque estas ya fueron valoradas por el Tribunal Penal, en aplicación de las reglas de la sana crítica.- Que no corresponde la aplicación del in dubio pro reo, porque no hay duda sobre la participación del sentenciado; que no se ha probado la atenuante trascendental que aduce.- Que por estas razones debe rechazarse el recurso de casación interpuesto.- TERCERO: En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin,

por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal.- CUARTO: Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la sala encuentra, en ella: 1.- Que el Tribunal Penal en el considerando tercero manifiesta que la existencia material de la infracción se encuentra comprobada, conforme a los artículos 117 y 120 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con el testimonio de la Dra. Mariana Elizabeth Torres Salazar, quien manifiesta haber participado con el doctor Guillermo Gallo Zea, como perito en el análisis químico de las sustancias incautadas a los hoy acusados, determinando que estas correspondían a cocaína. 2.- En el considerando cuarto, en cuanto a la responsabilidad del acusado Jorge Marcelo Bombón Benítez, se hace referencia a los testimonios propios: de los policías Mario Rubén Maldonado, Miguel Angel Muñoz Ontaneda, Dina Bernarda Cadena Burbano. 3.- En el considerando sexto, que por el seguimiento emprendido por la Policía Antinarcóticos, aprehendieron a Jorge Marcelo Bombón Benítez y posteriormente a Javier Plaza Perlaza, gracias a la colaboración del primero de los nombrados, encontrándose en su poder porciones de una sustancia blanquecina; habiéndose dado por lo tanto la atenuante trascendental del Art. 89 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. 4.- En el considerando séptimo, que de la prueba aportada al analizarla a base de una ponderada sana crítica, estima que los acusados prenombrados, son autores directos de la tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes, sin que aparezcan pruebas de que se trate de expendedores o traficantes, por lo que su conducta antijurídica se encasilla en lo que determina en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; sin que por ende corresponde la aplicación del in dubio pro reo, porque no hay duda sobre la autoría del sentenciado.- De esto la Sala de lo Penal de esta Corte Suprema de Justicia concluye que en la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Cotopaxi y confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, no se ha violado la ley, ni ha contravenido a su texto, ni ha hecho una falsa aplicación de esta, ni ha interpretado erróneamente las normas ya referidas; antes por el contrario en ella hay su correcta aplicación.- Claro está con la sola excepción de que habiéndose admitido a su favor tanto las atenuantes del Art. 29 en relación con el Art. 72 del Código Penal más el Art. 89 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la modificación realizada de la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria a ocho años de reclusión mayor ordinaria, no corresponde; pues el referido Art. 89 claramente dispone que por tal atenuante trascendental, que ha sido reconocida expresamente a su favor en la sentencia, al modificar la pena el autor "será reprimido con un tercio a la mitad de la pena modificada por la atenuantes establecidas en el artículo precedente", o sea que le corresponde del tercio a la mitad de los ocho años de reclusión mayor ordinaria.- Por ello, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, aceptando parcialmente el recurso de casación interpuesto por Jorge Marcelo Bombón Benítez, se reforma la sentencia y se le condena a la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria, confirmándose las demás condenas impuestas

por la Corte Superior de Justicia de Latacunga.- Devuélvase el proceso a la Corte Superior de origen, para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 596-06

Juicio penal No. 285-05 seguido en contra de Josué Enoc Guevara Aráuz por el delito de giro de cheque sin provisión de fondos tipificado y sancionado en el Art. 368 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 11 de julio del 2006; las 17h30.

VISTOS: El sentenciado Josué Enoc Guevara Aráuz, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, que le impone la pena atenuada de ocho días de prisión correccional, por considerarle autor responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 368 del Código Penal, esto es, por el delito de giro de cheque sin provisión de fondos. En esta Sala se radicó la competencia del recurso de casación, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El sentenciado recurrente fundamenta el recurso de casación, expresando en lo principal que: En la sentencia no se aplican normas de derecho sustanciales que garantizan el debido proceso, y que además, el artículo 368 del Código Penal, ha sido erróneamente aplicado. Que las pruebas que ha presentado y que se las enuncia en la sentencia, no se les ha dado el mérito probatorio que por mandato de la ley les corresponde. Que el acta transaccional celebrada con el ex acusador particular y que se encuentra debidamente reconocida y en la cual, consta que el cheque fue recibido en garantía y posdatado y que la venta a crédito le había realizado Javier Flores. Que las facturas y testimonios que demuestran que el cheque fue girado posdatadamente y como garantía, que corroboran su testimonio rendido como medio de defensa y prueba a su favor, no son apreciadas por el Tribunal. Que el cheque no podía ser endosado, por

ser superior a los 500,00 USD. SEGUNDO.- Por su parte la señorita Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General, subrogante, contestando al traslado corrido con la fundamentación del recurso de casación presentada por el recurrente, expone en lo principal que: El Tribunal juzgador luego de hacer un análisis de las pruebas presentadas por los sujetos procesales en la audiencia del juicio, aplicando las reglas de la sana crítica, llega a la certeza de que se encuentra probada la existencia material de la infracción objeto del juicio, así como la responsabilidad penal del acusado, como autor de la misma. Que en la prueba presentada se cumplieron los principios que regulan la práctica de la prueba oral contenidos en el artículo 194 de la Constitución Política, por lo cual, el delito objeto del juicio y la responsabilidad penal del acusado se encuentran plenamente establecidos como autor del delito tipificado en el artículo 368 del Código Penal, consecuentemente, solicita que la Sala declare improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado. TERCERO.- La Sala luego de un análisis del contenido de la sentencia impugnada en relación con las alegaciones deducidas por el sentenciado recurrente como fundamentos del recurso de casación, así como también, a lo expuesto por la representante del Ministerio Público, en el escrito de contestación a tales alegaciones, establece que: En el considerando sexto el Tribunal juzgador analiza tanto las pruebas de cargo como las de descargo y valorando en su conjunto, en aplicación del principio de concentración de la prueba contemplado como garantía del debido proceso en el artículo 194 de la Constitución Política, en consideración a que en la audiencia del juicio se las practicó con observancia de los principios de oralidad, intermediación, contradicción o dispositivo de la prueba, conforme lo exige esta misma disposición constitucional, arriba a la certeza sobre la existencia del delito tipificado en el artículo 368 del Código Penal, consistente en el libramiento del cheque sin provisión de fondos y por el que, fue llamado a juicio el acusado, así como la certeza de la existencia de la responsabilidad penal del acusado en el cometimiento de este delito. Tiene relevancia el hecho de que entre la prueba analizada y valorada por el Tribunal juzgador, se destaca que el tenedor del cheque Javier Flores adquirió mercaderías a Angel Javier Solís Manosalvas y este expidió el respectivo comprobante de egreso de bodega de la mercadería vendida con lo cual, se ha justificado la entrega de esta al comprobador y que este entregó el cheque al vendedor como pago, finiquitándose la transacción comercial mediante la mutua contraprestación, y al haberse utilizado el cheque como medio de pago su valor entró en circulación, lo cual excluye las afirmaciones del acusado en su testimonio rendido como medio de defensa y de prueba en aplicación del artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, razón por lo que, el Tribunal juzgador no toma en cuenta este testimonio. Por lo tanto, no se han producido las violaciones de las disposiciones legales que cita el recurrente en la fundamentación del recurso, ni tampoco se ha vulnerado ninguna otra norma legal en la sentencia, que se encuentra ajustada a derecho. Por las consideraciones que antecede, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Josué Enoc Guevara Aráuz y se confirma la sentencia subida en gado.- Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 597-06

Juicio penal No. 11-06 seguido en contra de Vicenta Leonor Egas Andagoya por el delito de usurpación tipificado y sancionado en el Art. 580 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: La sentenciada licenciada Vicenta Leonor Egas Andagoya, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, que confirma el fallo de primera instancia dictada por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, en la que se declara autora responsable del delito de usurpación tipificado y sancionado en el artículo 580 del Código Penal y se le impone la pena de tres meses de prisión, con costas, daños y perjuicios. En esta Sala se radicó la competencia para conocer este recurso de casación, en virtud del sorteo de ley; y por lo cual, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La recurrente licenciada Vicenta Leonor Egas Andagoya, fundamenta el recurso de casación, expresando en lo principal que: Se ha violado la ley y la Constitución Política en la sentencia al haber interpretado erróneamente el artículo 580 del Código Penal, por contravenir expresamente a lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley de Régimen Municipal y 11 del Código Penal; así como las garantías del debido proceso señaladas en el artículo 18 de la Constitución Política. Que no existe el delito de usurpación, porque no se ha apropiado en su beneficio el predio que se dice ha sido usurpado, por lo cual, se aplica falsamente la ley, ya que a falta del ánimo de apropiación, no se configura el delito. Que se ha violado el artículo 30 del Código de Procedimiento Penal, al aceptar los testimonios propios como prueba de responsabilidad, sin que se haya probado la existencia de la infracción. Que se ha vulnerado las garantías del debido proceso contempladas en los numerales 14 y 15 del artículo 24 de la Constitución Política. Adicionalmente expone sobre los vicios de procedimiento cometidos en el proceso, especialmente que se le demanda por sus propios derechos y no como representante de la organización a la que

representa y que las excepciones deducidas no han sido analizadas. SEGUNDO.- Por su parte los querellantes contestan el traslado con la fundamentación del recurso de casación presentado por la recurrente, y señalan: Que las alegaciones deducidas por la recurrente no se refieren a violaciones de la ley en la sentencia, sino a supuestos vicios de procedimiento y por lo cual, la fundamentación del recurso carece de sustento. Que la recurrente no demuestra cómo se ha violado alguna disposición legal en la misma, sino que solamente se refiere a la forma como se ha planteado la querrela. Que no indica en qué forma o de qué modo se han violado las disposiciones legales invocadas, especialmente las normas de la Constitución citadas por la recurrente; que de igual modo, no precisa la recurrente en qué parte de la sentencia se vulnera el artículo 262 de la Ley de Régimen Municipal. TERCERO.- La Sala luego de analizar exhaustivamente el contenido de la sentencia en relación a las alegaciones aducidas como fundamento del recurso de casación por la recurrente, establece que el Tribunal juzgador en el considerando sexto de la sentencia, analiza las pruebas tanto de la existencia de la infracción acusada, como las que se refiere a la autoría y responsabilidad de la sentenciada en su cometimiento, describiéndolas con lujo de detalles y a continuación las valora mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica y por lo cual, esta Sala de Casación, no le compete realizar una nueva valoración de las pruebas, sino solamente verificar que el juzgador haya aplicado las normas procesales en la valoración y apreciación de la prueba, habiéndolo hecho en el presente caso con la debida propiedad la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la H. Corte Superior de Quito. Como la recurrente no precisa en su escrito de fundamentación del recurso, en qué forma se vulnera cada una de las disposiciones legales que cita en la sentencia y al ser esta analizada por la Sala, no se observa que no existe vulneración alguna de las normas constitucionales ni procesales de las que menciona la recurrente, observando que existe congruencia entre los hechos cierto y reales que el Tribunal juzgador señala habérselos probado y como constitutivos de la infracción objeto del juicio, con aplicación del artículo 580 del Código Penal y consecuentemente, existe la debida motivación en la resolución que condena a la acusada, y por lo tanto, no existe la falsa aplicación de esta disposición penal a los hechos que se juzgan. Las violaciones de procedimiento en el trámite del proceso que aduce la recurrente como fundamento del recurso de casación, son vulneraciones que no se han producido en la sentencia y además, **debían ser reclamadas mediante el recurso de nulidad.** Respecto de las excepciones deducidas al contestar la querrela por la recurrente, el Tribunal juzgador en el considerando séptimo de la sentencia impugnada les da el tratamiento jurídico correspondiente, si bien es verdad en forma muy concreta y sucinta, no por ello significa que son rechazadas sin la debida motivación, más aun si consideramos que el Tribunal juzgador establece que la responsabilidad penal es personal, refiriéndose a la excepción de que existe ilegitimidad de personería, porque efectivamente no se puede demandar penalmente a una persona jurídica, como es la organización a la que representa la recurrente, porque las personas jurídicas son ficciones legales y los actos que ejecutan sus personeros a nombre de estas, necesariamente deben ser imputados a título personal a quien lo realizó como persona natural y en ningún caso a la organización representada. Por las consideraciones que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Vicenta Leonor Egas Andagoya, por improcedente y consecuentemente se confirma la sentencia condenatoria expedida por la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Quito.- Se regula los honorarios profesionales del abogado defensor de los querellantes en la suma de cincuenta dólares americanos. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 609-06

Juicio penal No. 418-05 seguido en contra de Susana Cárdenas Encalada por el delito tipificado y sancionado por el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, julio 13 del 2006; las 16h00.

VISTOS: La sentenciada Susana Cárdenas Encalada interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria expedida en su contra por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, que absolviendo la consulta ordenada, confirma el fallo dictado por el Segundo Tribunal Penal del Azuay, que le condena a la pena atenuada de ocho años de reclusión mayor ordinaria, por considerarla autora responsable del delito de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, tipificado y sancionado en el artículo 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (hoy artículo 62). En esta Sala se radicó la competencia del recurso de revisión, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- La sentenciada recurrente Susana Cárdenas Encalada interpone el recurso de revisión fundamentándose en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 360 del Código de Procedimiento

Penal, que textualmente dice: "...4 Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó;..."; por consiguiente, alega, que no es responsable del delito por cual se la condena; que la sentencia se basa solamente en presunciones del testimonio rendido por el Agente de Policía Danny René Álvarez Pardo, sin que este se encuentre corroborado con otras pruebas practicadas en la audiencia del juicio, y que la verdad de los hechos, constan en el testimonio que rinde como medio de defensa y de prueba la ahora sentenciada; y que tampoco se ha tomado en cuenta el hecho de ser la recurrente una persona enferma, dependiente de la sustancia estupefaciente y consecuentemente, no podía ser objeto de una sentencia condenatoria con pena de privación de la libertad. SEGUNDO.- La sentenciada recurrente al fundamentar el recurso de revisión en el numeral 4to. del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, adquirió la obligación jurídica procesal de probar los hechos a la que se refiere esta causa, con nuevas pruebas practicadas ante el Tribunal de revisión, de conformidad con lo establecido en el inciso final de esta misma disposición procesal, es decir, debía demostrar con nuevas pruebas de que no es responsable del delito por el cual se le condenó en la sentencia y cuya revisión se pide. Al respecto, esta Sala observa que mediante providencia de 5 de marzo del 2004; a las 15h00 se abre la causa a prueba por diez días, la que se pone en conocimiento de las partes el mismo día, según consta de la razón de notificación sentada por el señor Secretario de esta Sala, por lo cual, la fase probatoria vence el 15 de marzo del 2004, habiendo sido declarada fenecida la estación probatoria en providencia de 19 de marzo del 2004; a las 16h00. Durante el transcurso del término probatorio, la recurrente no presentó prueba alguna que permita demostrar la causal invocada como fundamento de su recurso de revisión y al no haberlo hecho, su recurso resulta ser inadmisibile. TERCERO.- La doctora Mariana Yépez Andrade, Ministra Fiscal General del Estado, expresa en su dictamen, que el recurso interpuesto es ineficaz, por cuanto la sentenciada recurrente no ha presentado prueba alguna sobre la existencia de la causal alegada para interponerla y por lo cual, solicita a esta Sala que se rechace el recurso interpuesto, por no estar probada la causal en la que se fundamenta la recurrente Susana Cárdenas Encalada. Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la recurrente Susana Cárdenas Encalada.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 618-06

Juicio penal No. 298-05 seguido en contra de José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio, Legues Sánchez Gutiérrez, Jorge Darwin Correa Tinoco y Giovanni Olaya Vidal por ser autores de los delitos tipificados y reprimidos en los artículos 63 y 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: Del fallo dictado por la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Superior de Justicia de Loja, en el que se confirma la sentencia consultada por el Tercer Tribunal Penal de esa provincia y en la cual a los procesados José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio, Legues Sánchez Gutiérrez, Jorge Darwin Correa Tinoco y Giovanni Olaya Vidal, por ser autores y responsables: los cinco primeros del Art. 63; y, los dos últimos del Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se les condena a doce años de reclusión mayor extraordinaria y al pago de la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales.- De este fallo interponen recurso de casación los sentenciados; concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; Sala que para resolver considera: PRIMERO: Que al fundamentar el recurso, los procesados manifiestan: **I.- Edgar Gualberto Salazar Herrera**, que se han violado: **1.-** En la Constitución Política del Estado: a) La presunción de inocencia, del numeral 7 del Art. 24; durante la indagación previa y durante la instrucción fiscal; b) El numeral 13 del Art. 24, de falta de motivación en la instrucción fiscal; c) El inciso primero del Art. 272, de que la Constitución prevalece sobre cualquier norma legal; d) el Art. 273, de que los jueces tienen la obligación de aplicar las normas de la Constitución; e) El numeral 27 del Art. 23, del derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones; y, f) Los numerales: 5, de no poder ser interrogarse sin un abogado; 6, de no ser privado de su libertad sin orden escrita de Juez competente por más de veinticuatro horas; 13 que las resoluciones deben ser motivadas y 14, de que las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o a la ley, no tendrán validez, todos ellos del Art. 24. **2.-** En el Código de Procedimiento Penal: a) El Art. 65, de que el Fiscal debe actuar con absoluta objetividad; b) Del Art. 66, de que los requerimientos y conclusiones del Fiscal deben ser motivados; c) El Art. 162 del delito flagrante; d) El Art. 85, de que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado; e) El Art. 252 de la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad del acusado; f) El Art. 312, de que la sentencia debe mencionar como se ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; y, g) El Art. 137, de la detención para los testigos sospechosos; y, el Art. 293, la de ordenar la detención del testigo sospechoso. **3.-** En el Código Penal: el Art. 2, que nadie puede ser reprimido por un acto que no

se halle expresamente declarado infracción en la ley penal. **4.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: el Art. 63, de las sanciones para el transporte.- **II.- Luis Fernando Cruz Antonio**, que se han violado: **1.-** En la Constitución Política de la República: a) El numeral 27 del Art. 23 del derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones; y, b) Los numerales: 5, de no ser interrogado sin un abogado; 6, de no ser privado de su libertad sin orden escrita de Juez competente por más de veinticuatro horas; 13 que las resoluciones deben ser motivadas y 14, de que las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o a la ley, no tendrán validez, todos ellos del Art. 24. **2.-** En el Código de Procedimiento Penal: a) El Art. 85, de que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado; b) El Capítulo IV del Libro III, referente a la prisión preventiva; a como debe dictarse el auto de prisión preventiva; la caducidad de la prisión preventiva, de la revocatoria y suspensión de la prisión preventiva, de la apelación de las medidas cautelares; de la prohibición de ordenarse la prisión en los juicios de acción privada; c) El Art. 252 de la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad del acusado; d) El Art. 312, de que la sentencia debe mencionar como se ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; e) El Art. 137 de la detención para los testigos sospechosos; y, f) El Art. 65, de que el Fiscal debe actuar con absoluta objetividad. **3.-** En el Código Penal: el inciso primero del Art. 2, que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción en la ley penal.- **4.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: el Art. 63, de las sanciones para el transporte.- **III.- Leonidas Fernando Montenegro Castillo**, que se han violado: **1.-** En el Código de Procedimiento Penal: a) El Art. 85, de que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado; b) El Art. 86, que las pruebas deben ser apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica; c) El Art. 87, que las presunciones deben estar basados en indicios probados, graves, precisos y concordantes; d) El Art. 88 de lo que es necesario para que los indicios se pueda presumir; y, e) El Art. 309, del requisito de que en la sentencia se debe enunciar las pruebas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible. **2.-** En el Código Penal: a) El Art. 29 de las atenuantes en relación con los numerales 6 y 7; b) Art. 43 de quienes son cómplices, en relación con el Art. 4 de que se prohíbe la interpretación extensiva; y, c) El Art. 46 de que los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios.- **IV.- José Wilson Montenegro Castillo**, que se han violado: **1.-** En el Código de Procedimiento Penal: a) El Art. 85 de que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado; b) El Art. 86, que las pruebas deben ser apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica; c) El Art. 87 que las presunciones deben estar basados en indicios probados, graves, precisos y concordantes; d) El Art. 88 de lo que es necesario para que los indicios se puedan presumir; e) del Art. 145 de la prueba documental; y, f) Del Art. 309 los numerales: 2 de la enunciación de las pruebas practicadas, 3 de que la decisión debe ser con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho, 4 la mención de las decisiones aplicadas; y 5, la condena de pagar daños y perjuicios. **2.-** En el Código Penal: el Art. 29 de las atenuantes.- **3.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: el Art. 64, de la sanción para la tenencia y posesión ilícita.- **V.- Jorge**

Darwin Correa Tinoco, que se han violado: **1.-** En el Código de Procedimiento Penal: 1.- El Art. 20 de que la competencia es improrrogable; Art. 21, numeral 1 de la competencia en donde se ha cometido la infracción, 4 de la conexidad; ello en concordancia en la Constitución Política del Art. 24, numeral 11 de que una persona no puede ser distraída de su Juez competente. **2.-** En el Código de Procedimiento Penal los Arts. 195 del allanamiento de la vivienda en relación en la Constitución Política con el Art. 23, numeral 12 de la inviolabilidad del domicilio.- El Art. 162, del delito flagrante; el Art. 164, de la detención de una persona cuando haya presunciones de responsabilidad; el Art. 165 de que la detención no podrá exceder de veinticuatro horas, ello en concordancia en la Constitución el Art. 24, numeral 6 de que nadie puede ser privado de su libertad sin orden de Juez; el Art. 71, de que una persona no puede ser investigado sin la presencia de su defensor; el Art. 73, de que ni el Fiscal, ni los investigadores podrán tomar contacto con el imputado, ello en relación con el numeral 5, de que ninguna persona puede ser investigada sin la presencia de su defensor, del Art. 24 de la Constitución Política; el Art. 71 de falta de valor a los actos preprocesales o procesales, que incumplan con esta disposición; el Art. 80, de carencia de valor de todo acto preprocesal o procesal que vulnere las garantías constitucionales; el Art. 79, de que las pruebas deben ser producidas ante el Tribunal; el Art. 83, de que las pruebas tiene valor cuando han sido realizadas conforme al Código Adjetivo Penal; el Art. 84 de que deben ser probados todos los hechos y circunstancias de interés; el Art. 87 de las presunciones; el Art. 88, de la presunción del nexo causal; el Art. 91 de que la prueba material debe ser conservada para ser presentada en la etapa del juicio. **3.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: el Art. 117, inciso tercero, del análisis químico de las sustancias aprehendidas, de las sanciones para el transporte; el Art. 89, de la atenuante trascendental de haber proporcionado información; la de la agravante del numeral 4, de ejecutar el hecho en pandilla y por la noche, del Art. 30 del Código Penal. **VI.- Legues Sánchez Gutiérrez: 1.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Art. 117, del análisis químico de las sustancias aprehendidas. **2.-** En el Código Penal: el Art. 29 de las atenuantes; la del numeral 4, de las agravantes, del Art. 30; el Art. 72 cuando exista dos o más atenuantes. **3.-** En el Código de Procedimiento Penal: El Art. 79, de que las pruebas deben ser producidas ante el Tribunal; el Art. 83, de que las pruebas tienen valor cuando han sido realizadas conforme al Código Adjetivo Penal, y el Art. 91 de que la prueba material debe ser conservada para ser presentada en la etapa del juicio. **VII.- Giovanni Olaya Vidal: 1.-** En el Código de Procedimiento Penal los Arts. 194, numeral 2, de cuando se persigue a una persona que acaba de cometer un delito; el Art. 195 del allanamiento de la vivienda en relación con el Art. 23, numeral 12 de la inviolabilidad del domicilio, de la Constitución Política; el Art. 164, de la detención de una persona cuando haya presunciones de responsabilidad; el Art. 165 de que la detención no podrá exceder de veinticuatro horas, ello en concordancia en la Constitución el Art. 24, numeral 4 de que la persona debe saber de las razones de su detención; el Art. 71, de que una persona no puede ser investigado sin la presencia de su defensor; el Art. 73, de que ni el Fiscal, ni los investigadores podrán tomar contacto con el imputado; en relación con el numeral 5, de que ninguna persona puede ser investigada sin la presencia de su defensor, del Art. 24 de la Constitución

Política; el Art. 162, del delito flagrante; el Art. 71, inciso tercero de falta de valor a los actos preprocesales o procesales, que incumplan con esta disposición; el Art. 80, de carencia de valor de todo acto preprocesal o procesal que vulnere las garantías constitucionales en relación con los numerales: 5, de que ninguna persona puede ser investigada sin la presencia de su defensor y 14, de que no tiene valor las pruebas actuadas con violación de la Constitución, del Art. 24 de la Constitución Política; el Art. 79, de que las pruebas deben ser producidas ante el Tribunal; el Art. 83, de que las pruebas tienen valor cuando han sido realizadas conforme al Código Adjetivo Penal; el Art. 87 de las presunciones; el Art. 88, de la presunción del nexo causal; el Art. 91 de que la prueba material debe ser conservada para ser presentada en la etapa del juicio; el Art. 83, de que las pruebas tienen valor cuando han sido realizadas conforme al Código Adjetivo Penal; el Art. 84 de que deben ser probados todos los hechos y circunstancias de interés; el Art. 143, del valor del testimonio del acusado. **2.-** En el Código Penal los Arts.: la del numeral 4, de las agravantes, del Art. 30; y, el Art. 601, de lo que es la pandilla. **3.-** En la Ley Especial de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Art. 117, inciso tercero de que el resultado del análisis químico constituirá prueba plena sobre la existencia material de la infracción.- **SEGUNDO:** La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al contestar la fundamentación de los recursos, en lo esencial, manifiesta que: 1.- El Tribunal Tercero de lo Penal de Loja, en el considerando tercero de la sentencia declara la existencia material de la infracción con: La declaración del policía Edgar Javier Curay Chiluisa, Guardalmacén de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Loja, quien manifestó que: recibió, del operativo "Furgón" como evidencias 145 paquetes de posible droga, la misma que al realizar la prueba preliminar homologada se obtuvo como resultado positivo base de cocaína; que en cuanto a la diferencia de peso en los paquetes 18, 19 y 51, hubo un error al transcribirlo del borrador a limpio, pero que al mismo momento que se detectó fue corregido; que la diligencia de toma de muestra y destrucción de la sustancia aprehendida fue hecha en presencia del Juez y Secretario del Juzgado Tercero de lo Penal de Loja; que la prueba de PIPH, que es la que indica si la sustancia incautada es droga sujeta a fiscalización, fue realizada a los 137 paquetes del furgón, como a los 8 paquetes localizados en el interior del vehículo del señor Correa Tinoco, es decir los paquetes fueron separados; que los del furgón fueron enumerados del 1 al 137 y los otros del 138 al 145, una vez que fuera retirada en estos últimos la grasa en los que se encontraban.- La testimonial de la Dra. Mónica Arpi de Ledesma, perito analista químico del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", de la ciudad de Cuenca, quien indica que las 17 muestras que recibió del Dr. Luis Marín Vera, que corresponden al proceso 68-2003, una vez efectuado el análisis correspondiente se llegó a determinar que: las muestras signadas con los números del 1 al 13 corresponde a base de cocaína, con excepción de la del número dos que corresponde a clorhidrato de cocaína; la 15 y 16 a hidrocarburos y la del número 17 a alcoholes primarios o secundarios.- El testimonio del Ing. Luis Armando Salgado Valarezo, perito acreditado por el Ministerio Público, que intervino en el reconocimiento del lugar de aprehensión de la camioneta marca Chevrolet, modelo Luv placas XBU-071; y, del furgón marca Mitsubishi de placas PPW-339; del vehículo Mitsubishi modelo Montero Sport, placas LBY-845; del parqueadero

donde se encontraron el volquete Nissan placas PVX-535, la camioneta Nissan Datsun, placas IBX-361 y el camión furgón Chevrolet-NPR, color azul; del reconocimiento técnico mecánico de los mismos; y de las evidencias físicas que indica que la gata hidráulica encontrada puede servir también para prensar con los moldes, baldosas o cualquier otra sustancia; que en lo referente al sitio en donde fueron encontrados los 137 paquetes de droga, es en un doble fondo metálico ubicado en el techo del furgón marca Mitsubishi, placas PPW-339, estando la latería interior y exterior separados mediante perfiles omega, siendo la profundidad del doble fondo de 11 cm y el techo del furgón de 2 m 15 cm de ancho por 4 m 40 cm de largo, pero que se encontraban destruidos; en lo referente al sitio donde estaba la droga en el vehículo Montero Mitsubishi, es un piso ubicado después de los asientos posteriores, en un compartimiento propio del vehículo. 2.- Que en cuanto a la responsabilidad de los acusados, en el considerando cuarto del fallo, en forma explícita analiza la participación de cada uno de los reos en el cometimiento del ilícito, sustentándose en: a) El testimonio del Cbo. 1ero. de Policía Manuel Granda Castillo, quien nos da a conocer que venía realizando operativos básicos de inteligencia y un seguimiento a las actividades en el domicilio del señor Darwin Correa Tinoco, ya que por denuncias reservadas se conocía que Correa se dedicaba al tráfico de estupefacientes; que el día once de julio del dos mil tres, en razón del incremento de movimientos sospechosos alrededor de la casa, ubicada en el barrio Epoca de la ciudad de Loja, montaron una vigilancia con los agentes antinarcóticos Juan Pablo Betancourt C., Freddy Esteban Andrango y Tito Armijos; que a eso de las 17h00 observaron una camioneta gris de placas XBU-071 frente a esa casa, de cuyo interior salieron tres personas que se embarcaron en ese vehículo, dirigiéndose al barrio San José, a un garaje público; que se bajó una persona, conociendo luego que se trataba de Leonidas Fernando Montenegro Castillo, quien se embarcó en un furgón color blanco que tenía un logotipo de papel higiénico "La Familia", conduciendo con dirección a la vía antigua a Catamayo, mientras la camioneta gris iba de escolta; que el deponente pidió refuerzos a la Oficina de Antinarcóticos, enviándole una camioneta con el personal conformado por Chachaguilca Macao, José Ramírez y Nixon Jimbo; distribuyéndose unos en la camioneta verde y otros en la roja; los del primer vehículo se adelantaron hacia San Pedro pero sin ningún resultado en la búsqueda, pero al regresar con destino a Loja en el peaje ubicaron el furgón que se dirigía rumbo a Catamayo, por lo que giraron y empezaron el seguimiento, dándoles alcance a la altura de la gasolinera Repsol vía a la costa, procediendo a su detención, solicitándoles sus documentos y es allí en donde descubren el doble fondo del techo, llevándoles detenidos a la ciudad de Loja; que cuando regresaban encontraron a los compañeros que viajaban en la camioneta roja, la que se había dañado, por la cual le dejaron en Catamayo, en los patios de la policía; que estos se ubicaron unos en la camioneta verde y otros en el furgón; que de regreso a Loja, por la "Y", en donde converge la vía antigua y la actual a la ciudad de Loja, vieron que en sentido contrario circulaba a gran velocidad la camioneta gris, por lo que fue perseguida y alcanzada en el peaje, en donde aprehendieron a Gualberto Salazar Herrera y Luis Fernando Cruz Antonio, para luego trasladarlos a la Oficina Antinarcóticos de Loja, y al revisar el furgón se encontró un doble fondo y en su interior ciento treinta y siete paquetes de posible droga envuelta en cinta de

embalaje de color crema; b) El testimonio del Agente Antinarcóticos Cabo Juan Pablo Betancourt Camacho, quien corrobora lo expuesto por Cabo 1ero. de Policía Víctor Manuel Granda Castillo, por haber participado en el operativo, pero indica que además participó en el allanamiento del domicilio del señor Correa Tinoco, y que en el interior del mismo se encontró, cintas de embalaje, balanzas, bidones de plástico; que en el vehículo Montero sport rojo, que se encontraba en el garaje, encontraron ocho paquetes de posible droga, así como también químicos y una pesa en una bodega de la parte posterior de la casa, capturando a Darwin Correa y al colombiano Giovanni Olaya. 2.- Que las alegaciones de los recurrentes a las disposiciones legales y constitucionales puntualizadas en los escritos de fundamentaciones del recurso y que dicen los sentenciados han sido infringidos por el Tribunal Tercero de lo Penal de Loja, al emitir el fallo, no han sido demostradas porque las pruebas fueron apreciadas de acuerdo con la sana crítica y la responsabilidad de los sancionados se encuentran sustentadas en pruebas fehacientes, que no dejan la menor duda sobre su imputabilidad en el grado de autores.- Que en relación continúa la Ministra Fiscal- con las atenuantes alegadas por Montenegro Castillo, el Tribunal en el considerando décimo cuarto, explica las razones por las cuales no considera las mismas para efectos de la modificación de la pena principal.- Por lo cual solicita se rechace el recurso de casación interpuesto por los encausados, por improcedentes.- TERCERO: En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal.- CUARTO: Al examinar la sentencia impugnada en relación con los recursos interpuestos, la Sala encuentra en ella: 1.- Que en el considerando tercero de la sentencia de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Superior de Justicia de Loja, se indica que se encuentra probada la existencia material del delito que se investiga con las pruebas, judicializadas en la audiencia pública ante el Tribunal Penal por el señor Agente Fiscal, siendo las siguientes: Las declaraciones del Policía Edgar Javier Curay Chiluisa, Guardalmacén de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Loja; de la doctora Mónica Arpi de Ledesma, perito analista químico del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez"; del doctor Luis Marín Vera, responsable de los bienes en depósito y delegado del Director Operativo del CONSEP en Loja; la de Ing. Luis Armando Salgado Valarezo; declaraciones de las cuales en su conjunto se tiene: que las evidencias del operativo "Furgón", constituidas por 145 paquetes de posible droga, fueron encontrados los 137 paquetes en un doble fondo metálico ubicado en el techo del furgón marca Mitsubishi; los otros ocho paquetes en el vehículo Jeep Mitsubishi Montero del encausado Correa, en el piso después de los asientos posteriores; que de ellos se obtuvieron muestras las que luego del examen practicado en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" de Cuenca, se determinó que correspondían: a cocaína las muestras de la 1 a la 13, con excepción de la 2 que corresponde a clorhidrato de cocaína. 2.- Que en el considerando octavo de la sentencia de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Superior de

Loja, se indica que la responsabilidad de los acusados, en calidad de autores del ilícito y de haber intervenido en forma coordinada y asociada configurando la agravante del numeral 4 del Art. 30 del Código de Penal, se encuentran probados conforme constan de las pruebas señaladas en el considerando cuarto de la sentencia: a) La de José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio y Legues Sánchez Gutiérrez, como autores del delito previsto y sancionado por el Art. 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; por haber sido el primero sorprendido en el interior del furgón en el que se transportaba ilícitamente los 137 paquetes de estupefacientes, el segundo conduciendo dicho vehículo; el tercero y cuarto en la camioneta color gris, de placas XBU-071, quienes custodiaban o escoltaban al vehículo furgón; y, el último por reconocer que fue quien transportó desde Macará y dejó en el interior del vehículo marca Mitsubishi de Jorge Darwin Correa Tinoco.- A su vez Jorge Darwin Correa Tinoco y Giovanni Olaya Vidal, como autores del delito previsto y sancionado por el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; el primero por encontrarse en su vehículo Mitsubishi, 8 paquetes de estupefacientes y el segundo por haber sido encontrado en el interior de la casa de habitación de Jorge Darwin Correa Tinoco, en el momento en que se descubrieron los 8 paquetes de estupefacientes y más enseres.- Observaciones de las cuales se establece que la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Superior de Justicia de Loja, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, llegando a la convicción y certeza de haberse comprobado conforme a derecho la existencia de las referidas infracciones y la responsabilidad de los procesados, adecuando correctamente esos actuantes a los tipos de los Arts. 63 y 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- De lo que se desprende que por efecto del operativo policial se realizó el seguimiento de todos y cada uno de los actos hasta lograr primeramente la detención del camión que transportaba la droga y sus ocupantes; detención de la camioneta y sus custodios e ingreso y aprehensión del Jeep Mitsubishi con ocho paquetes cuyas características de envoltura, embalaje y residuos de grasa coinciden con los capturados en el furgón.- De modo que el hecho se origina en la ciudad de Loja y con ello otorga competencia al Fiscal y Juez Penal de ese lugar, aparte de tratarse de un delito flagrante, con lo que en modo alguno, se actúa sin competencia, como tampoco se produce violación de domicilio, por cuanto el allanamiento se realizó bajo las circunstancias del Art. 194 numeral 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal.- De ello se concluye entonces que la Honorable Corte Superior de Justicia de Loja, no ha violado la ley en la sentencia, ni ha contravenido a su texto, ni ha hecho una falsa aplicación de ésta, careciendo de fundamento: que la resolución no sea motivada, que las pruebas se hayan obtenido con violación a la Constitución de la República; que no se haya establecido la existencia de la infracción ni la responsabilidad de los imputados; de que se haya hecho alguna interpretación extensiva; de que el Juez que conoció de la causa no sea competente; que estos actos no se encuentren tipificados; que no se haya analizado las pruebas de acuerdo a la regla de la sana crítica; que se pueda aplicar a su favor atenuantes, pues en su contra existe la agravante del numeral 4 del Art. 30 del Código Penal; en cuanto a las otras normas no se ha determinado

ni probado tampoco que ellas hayan sido violadas en la sentencia.- Por ello, en armonía con el criterio de la señora Ministra Fiscal General del Estado, encargada, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio, Legues Sánchez Gutiérrez, Jorge Darwin Correa Tinoco y Giovanni Olaya Vidal; y, dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 622-06

Conflicto de competencia No. 327-06; suscitado entre la Sala Especializada de lo Penal, Colosorios y de Tránsito, con la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral, de la Niñez y Adolescencia y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua dentro del juicio que por violación a 2 menores de edad tramita el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia le ha correspondido conocer, por el sorteo de ley, el conflicto negativo de competencia que surge entre la Sala Especializada de lo Penal, Colosorios y de Tránsito con la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral de la Niñez y Adolescencia y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua. El conflicto debe resolverse por el mérito de los autos y para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer de este asunto en virtud de lo previsto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el numeral 14 del Art. 13 de la

Ley Orgánica de la Función Judicial y en relación con lo dispuesto en los Arts. 850 y 855 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO.- El 26 de diciembre del 2005, la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua, por estimar que carece de competencia para conocer del recurso de apelación que interpone el Procurador de Adolescentes Infractores del Distrito de Tungurahua, del auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los imputados Angel Fabián Campaña Hernández y Wilson José Pérez Conde, que pronuncia el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato, en el proceso que se sigue por violación a dos menores de edad, dicta auto inhibitorio y remite el proceso a conocimiento de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua. El sustento que sirve a dicha Sala para dictar el auto inhibitorio se fundamenta en lo siguiente: **a.-** Que la Comisión de Recursos Humanos, por delegación del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, distribuyó las competencias en el Distrito Judicial de Tungurahua entre las dos salas existentes, asignado a la una las competencias en materia civil, mercantil, laboral, materias residuales y de la niñez y adolescencia; y, a la otra Sala, los asuntos en materia penal, colusoria y de tránsito; y, **b.-** Que el numeral 11 del Art. 24 de la Constitución establece que ninguna persona podrá ser distraída de su Juez competente y que el Art. 51 ibídem señala “los menores de 18 años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada de la Función Judicial”; que el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los adolescentes son penalmente inimputables, y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales”; y que el Art. 40 del Código Penal reformado, como consta del Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, dispone que las personas que no hayan cumplido 18 años de edad estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia. TERCERO.- La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral, de la Niñez y Adolescencia y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Ambato, mediante auto que dicta el 30 de marzo del 2006, se niega a aceptar la inhibición pronunciada por la Sala Especializada de lo Penal y dispone devolver el expediente para que entre a conocer y resolver sobre el recurso de apelación, expresando, en lo fundamental que de acuerdo a la naturaleza de las materias y “aún más ahora que se han distribuido las competencias por especialización, a la Sala Penal le corresponde conocer los asuntos penales y materias similares y que si bien el Código de la Niñez y Adolescencia, como especie de extensión del Código Penal, trata de los menores infractores, aunque no establece reglas claras con relación a competencias, pero por simple *sindéresis* y lógica jurídica estos casos corresponde conocer a las salas especializadas en la materia, es decir, a la Sala Penal, lo contrario sería desnaturalizar la esencia misma de la doctrina jurídica sustantiva y adjetiva”. CUARTO.- Es necesario que examinemos algunas situaciones jurídicas claramente establecidas en la legislación ecuatoriana, que concilian con los criterios universales de la doctrina y sustentan la normatividad jurídica internacional con relación a la niñez y la adolescencia; la Constitución Política de la República del Ecuador, norma suprema, consagra el principio de interés superior de los niños, imponiendo que sus derechos prevalecerán sobre los de los demás (Art. 48) y en armonía con tal principio establece en el Art. 51 de la misma, que los menores estarán sujetos a la Legislación de Menores y a una administración de justicia especializada de la

Función Judicial; principios que son desarrollados tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia cuanto en el Código Penal, en sus Arts. 305, 306, 369 y 40, respectivamente, que consagran, en su orden: “que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”; que, “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”; que “Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal”; y, que “Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia; que el literal h) del Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, órgano de la Función Judicial, conforme lo establece el numeral 3 del Art. 198 de la Constitución, está facultado para “crear tribunales, salas o juzgados, suprimir o modificar los existentes, cuando las necesidades de la Administración de Justicia así lo requiera”; que el Art. 364 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que procede el recurso de apelación de conformidad con la ley y el Art. 365 establece la manera como ha de tramitarse en la Corte Superior correspondiente. Del contenido de la normatividad referida, fluye, de manera incontrastable que los asuntos referidos a la niñez y adolescencia, deben ser conocidos y resueltos conforme a las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, sin consideración a la naturaleza de la materia que pueda tratarse, de manera que el Juez de primer nivel es y será el Juez de la Niñez y Adolescencia y, el Juez de segunda instancia o de segundo nivel, es la Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia, por expresa disposición de la ley, tanto más que el Juez Penal, tiene prohibición expresa para conocer de las infracciones penales en las que puedan encontrarse involucrados menores de 18 años, tanto por que son inimputables, cuanto porque la Constitución determina que sea una justicia especializada la que conozca de estos asuntos y dicte las medidas socioeducativas que la ley ha previsto. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala dirime el conflicto negativo de competencia surgido, disponiendo que sea la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, de Inquilinato, de la Niñez y Adolescencia y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua, la que entre a conocer y resolver sobre el recurso de apelación.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 0211

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO****Considerando:**

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 17, 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente mediante la participación ciudadana en las entidades seccionales desde el ejercicio de la autonomía de los concejos municipales;

Que los artículos 1 y 11 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expresan que el Municipio es la sociedad política autónoma cuya finalidad es el bien común local; y uno de sus fines esenciales es el de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que según el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades están obligadas a facilitar y promover el control social;

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la MDMQ tiene entre sus finalidades, propiciar la integración y participación de la comunidad, para lo cual las ordenanzas establecerán mecanismos para que la comunidad participe en la identificación de sus necesidades y en la planificación de proyectos destinados a satisfacerlas;

Que el artículo 4 en sus numerales 3 y 9 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, menciona el derecho que tienen los ciudadanos a recibir servicios básicos de óptima calidad, y el derecho que tienen los consumidores a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor; y que este mismo artículo en el numeral 10, señala el derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;

Que el artículo 32 de la indicada Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone que las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes, a precios justos;

Que la participación ciudadana requiere de los medios y procedimientos necesarios para su realización, de modo que el Gobierno Municipal pueda conocer las necesidades y demandas ciudadanas, elaborar, perfeccionar y hacer más eficientes sus acciones; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones, que le confieren los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal; y, los artículos 2 numeral 4, y 8 numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS LA PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTAS.

ARTICULO PRIMERO.- Incorpórense a continuación del Art. 1.422 de la Sección I, Capítulo IX que trata de las Empresas Metropolitanas, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, los siguientes artículos:

"Art. ...1.- **Participación del Representante de los Consumidores y Usuarios de los Servicios prestados por la Empresas Metropolitanas.-** Todo ciudadano usuario y consumidor de los servicios prestados por las empresas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá derecho a ser representado ante el directorio de éstas por la persona designada por la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios u otras organizaciones semejantes, de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida y apruebe el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. ...2.- El representante de los consumidores y usuarios designado por la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios o de otras organizaciones semejantes, presentará ante los directorios de las empresas las observaciones, planteamientos y problemas a que hubiere lugar, sobre la gestión de los servicios prestados por las Empresas Metropolitanas manifestados a su vez por los usuarios y consumidores del Distrito, los mismos que serán tomadas en consideración para su análisis y evaluación, con el propósito de encontrar soluciones inmediatas y de consenso.

Art. ...3.- Los funcionarios de las Empresas Metropolitanas brindarán todas las facilidades necesarias para que el representante de los consumidores y usuarios del Distrito pueda desarrollar sus actividades de gestión, orientadas a que los servicios brindados por las Empresas Metropolitanas sean de calidad, oportunos, continuos, permanentes, y con pagos justos, a fin de que cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad y calidad, previniendo que se cometan demoras, errores, actos de abuso o de corrupción.

Art. ...4.- La actividad y participación ante el directorio de las Empresas Metropolitanas del representante de los consumidores y usuarios, se realizará sin perjuicio de los derechos que tienen los mismos de presentar y gestionar personalmente sus reclamos.

Art. ...5.- El representante de los consumidores y usuarios designado, por la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios o de otras organizaciones semejantes, participará en los directorios de las Empresas Metropolitanas únicamente con derecho a voz; y no percibirá dietas ni honorarios por su participación.

Art. ...6.- El representante de los consumidores y usuarios deberá rendir cuentas semestralmente en acto público, sobre su participación en los directorios de las Empresas Metropolitanas”.

No. 020-2007

**EL CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Considerando:

PRIMERA.- El Concejo Metropolitano oficiará a la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios y a otras organizaciones semejantes, solicitando la designación de una persona que actúe como el representante de los consumidores y usuarios del Distrito Metropolitano de Quito ante los directorios de las empresas metropolitanas, a fin de que participe en los mismos de acuerdo con los fines y objetivos de las empresas y se cumpla con el propósito de esta ordenanza.

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador prescribe: “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas”;

SEGUNDA.- La participación de los representantes de los usuarios en los directorios de las empresas no excluye las otras formas de participación ciudadana y de control social establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 187.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que a la Municipalidad le corresponde satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, acrecentando el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad; así como, promoviendo el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de junio del 2007.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que el Alcalde es el responsable de la Administración Municipal;

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de abril y 21 de junio del 2007.- Lo certifico.- Quito, 21 de junio del 2007.

Que, el artículo 69 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es deber y atribución del señor Alcalde fijar las prioridades y cupos de gastos para cada programa presupuestario, con base al calendario de desarrollo de actividades y en las proyecciones de ingresos;

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el señor Alcalde podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes;

ALCALDIA DEL DISTRITO.

Quito, 21 de junio del 2007.

Que, el artículo 150 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Administración Municipal a cooperar en el desarrollo y mejoramiento cultural y educativo y a coadyuvar a la educación y al progreso cultural de los vecinos del Municipio;

EJECUTESE

f.) Andrés Vallejo Arcos, Vicepresidente del Concejo Metropolitano En Ejercicio de la Alcaldía.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 153 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal a la Administración Municipal le compete elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Arcos, Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio de la Alcaldía, el 21 de junio del 2007.- Quito, 21 de junio del 2007.

Que, el artículo 468 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al señor Alcalde la utilización de fondos que se hubieren previsto en las asignaciones presupuestarias para efemérides patrias o para perpetuar la memoria de personajes ilustres vinculados a la historia nacional;

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Que, es imperioso actualizar o emitir normas internas relativas a la administración y manejo de recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas del cantón Rumiñahui;

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 9 agosto del 2007.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control permite el establecimiento de fondos rotativos para las operaciones descentralizadas de las entidades no sometidas al mecanismo de pago de la cuenta corriente única;

Que, la norma de control interno 230-06, expedida por la Contraloría General del Estado, se refiere al mecanismo y fines específicos cómo se debe llevar y controlar los fondos rotativos,

Que, para una mayor agilidad a los procedimientos administrativos, es necesario contar con un Reglamento para el manejo y administración del fondo asignado a la Comisión de Fiestas y Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (codificación),

Expede:

La Ordenanza para el manejo, registro y control de los recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Art. 1.- CREACION.- La Comisión de Turismo y Fiestas fue creada de acuerdo a lo que prescribe el Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, tiene como objetivo apoyar y promover las actividades turísticas y festivas que se desarrollen en el cantón Rumiñahui, conforme a las políticas y requerimientos del I. Concejo Municipal.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Esta ordenanza rige exclusivamente para la administración del fondo asignado a la Comisión de Turismo y Fiestas del I. Municipio del Cantón Rumiñahui; para aniversario de cantonización, fiestas del maíz y del turismo, concurso de años viejos y fiestas de carnaval.

Art. 3.- DEFINICION.- El fondo asignado a la Comisión de Turismo y Fiestas, se constituye con los recursos municipales entregados en calidad de anticipo a rendir cuentas, así como de otros fondos de autogestión, su administración y manejo será bajo la responsabilidad de los servidores designados, con un monto inicial fijo, destinado para atender las necesidades operativas que demandan de una oportuna y ágil atención a los requerimientos o necesidades de la Comisión de Turismo y Fiestas, su justificación se realiza fundamentándose en la suficiente y competente documentación de respaldo de los gastos y su utilización será exclusivamente para los fines detallados en esta ordenanza.

Art. 4.- ADMINISTRACION DEL FONDO.- La administración del fondo asignado estará a cargo del Director Financiero y la Tesorera del I. Municipio del Cantón Rumiñahui.

Art. 5.- SUPERVISION.- El Alcalde y el I. Concejo Municipal supervisarán la gestión de la Comisión de Turismo y Fiestas, de acuerdo con la planificación de actividades.

Art. 6.- MONTO.- La Comisión de Turismo y Fiestas presentará al Alcalde, hasta el 15 de marzo de cada año, la planificación, el cronograma de actividades y el

presupuesto anual, el cual será aprobado hasta el 30 de marzo de cada año, cuya vigencia es responsabilidad del Presidente de la Comisión de Fiestas. Estos recursos, serán manejados a través de la cuenta corriente respectiva.

Art. 7.- FIRMAS AUTORIZADAS.- El Alcalde solicitará al banco depositario el registro de las firmas de las personas autorizadas para el libramiento de los cheques. Cuando se produzcan cambios administrativos o renuncia de la persona autorizada de la administración del fondo comunicará del particular al banco para la sustitución de las firmas autorizadas para la suscripción de los cheques.

Art. 8.- CAMBIO DE CUSTODIO.- Para el cambio de custodio del fondo asignado, se efectuará por las siguientes causas:

Renuncia, enfermedad, vacaciones, ausencia temporal, el Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas solicitará la autorización del señor Alcalde proceda al cambio del custodio.

Art. 9.- AUTORIZACION DE GASTO Y PAGO.- El ordenador de gasto es el señor Alcalde del cantón Rumiñahui y el ordenador del pago es el señor Director Financiero

Para la emisión de cheques se observará lo siguiente:

Amparado en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el señor Alcalde podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, siempre que esta delegación no afecte a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

1.- Solicitud del Presidente de la Comisión, dirigida al Alcalde o su delegado, adjuntando al menos los siguientes documentos:

- a) Para montos de gasto de hasta US \$ 200,00, se requiere al menos de 1 cotización;
- b) Para montos de gasto de US \$ 201,00 hasta US \$ 500,00, se requiere al menos de 2 cotizaciones;
- c) Para montos de gasto de US \$ 501,00 hasta US \$ 2.000,00, se requiere al menos de 3 cotizaciones; y,
- d) Para montos de gasto superiores a US \$ 2.000,00, se requiere de 3 cotizaciones y un contrato.

Art. 10.- DE LAS CONTRATACIONES.- La Procuraduría Municipal elaborará los contratos necesarios, siguiendo las normas establecidas por el I. Municipio del Cantón Rumiñahui, a petición del Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas.

Los contratos y convenios únicamente podrán ser suscritos por el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal, ningún otro funcionario o autoridad en representación del I. Municipio del Cantón Rumiñahui tiene la atribución de suscribir contratos o convenios.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS CUSTODIOS.- El Director Financiero y la Tesorera del I. Municipio del Cantón Rumiñahui, administradores del fondo, se constituyen en sus custodios, y les corresponde:

- a) Administrar la cuenta por el monto autorizado;
- b) Registrar las firmas autorizadas en el banco;
- c) Realizar el pago mediante cheques con cargo a la cuenta bancaria aperturada para el efecto;
- d) Realizar labores de control previo al compromiso, obligación y pago de los recursos manejados con el fondo rotativo;
- e) Comprobar documentadamente la recepción de los bienes o servicios; así como verificar la razonabilidad, exactitud aritmética, propiedad y legalidad de las facturas y comprobantes de venta;
- f) Verificar las cantidades y calidades de los bienes o servicios a través de la comparación de la factura con el ingreso y recepción de los bienes o con el informe del Presidente de la Comisión de Fiestas y Turismo sobre los servicios recibidos, y estos a su vez con el requerimiento y orden de compra debidamente autorizada;
- g) Cumplir con la Ley de Régimen Tributario Interno relacionada con las retenciones de impuestos y demás disposiciones tributarias vigentes;
- h) Proporcionar la información necesaria para la realización de labores de control posterior;
- i) Las facturas por adquisición de bienes y servicios se receptorán hasta el 25 de cada mes, las mismas que se cancelarán dentro del mes correspondiente;

TESORERA:

- j) Previo al proceso de adquisición verificará que el proveedor este calificado y conste en el banco de proveedores del Municipio;
- k) No aceptará documentos con borrones, tachados y/o enmendaduras que evidencien que el documento ha sido adulterado y que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación) emitido por el Servicio de Rentas Internas. De presentarse estos casos, los funcionarios responsables de la administración del fondo, responderán por los valores pertinentes;
- l) Actuar como agente de retención del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado;

Emitir por triplicado los comprobantes de retención del IVA e impuesto a la renta en forma inmediata;
- m) Mantener un archivo ordenado numéricamente de los comprobantes de retención, entregar el original al proveedor y adjuntar una copia a los documentos del fondo;
- n) Realizar mensualmente la conciliación bancaria y remitirla al Departamento de Contabilidad hasta el 15 del mes siguiente y mantener un archivo de las mismas;

o) Presentar la cuenta conciliada, en caso de ser sustituido, removido del cargo debido a ascenso, cambio administrativo, despido, renuncia o cualquier otro motivo; y,

p) Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 12.- PROHIBICIONES DEL CUSTODIO:

- a) Realizar pagos no autorizados de acuerdo al presupuesto aprobado;
- b) Aceptar facturas y comprobantes de venta con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui y que no cumplan con el Reglamento de Facturación;
- c) Contravenir las prohibiciones especiales que se determinen por parte de quien autorice la apertura del fondo;
- d) Delegar, encargar o permitir a otra persona el ejercicio de una o más de las funciones, contempladas en esta ordenanza; y,
- e) Realizar con cargo al fondo rotativo, pagos por conceptos distintos a la finalidad de la creación del fondo.

Art. 13.- DESEMBOLSOS CON CARGO AL FONDO.-

Los custodios realizarán los desembolsos mediante pago en cheque, debidamente autorizados por el Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas, utilizando el formulario (comprobante de pago) y con el respaldo de facturas por las compras de bienes y la prestación de servicios, informes de recepción u otros documentos legalmente establecidos.

Art. 14.- REGISTRO Y FORMULARIOS.-

El registro básico del movimiento financiero del fondo asignado será el Libro Bancos. Adicionalmente se mantendrá un registro individual de los rubros de los gastos previstos en el reglamento.

Para los desembolsos se utilizará el formulario comprobante de pago que será impreso y prenumerado en original y dos copias y seguirá la secuencia numérica de los cheques que proporciona el banco depositario.

Art. 15.- LIQUIDACION DEL FONDO ASIGNADO.-

El Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas solicitará al Director Financiero disponga a Contabilidad que, hasta el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, realice la conciliación y liquidación del fondo asignado, previo la presentación de la documentación entregada por la Tesorería.

El Director Financiero ordenará se realice el depósito por el valor del saldo entregado por el custodio en la cuenta asignada de ingresos y entregará la papeleta de depósito respectiva a Contabilidad. En caso de existir ingresos por autogestión, estos serán depositados en la cuenta de la comisión.

Luego de este proceso, el Jefe de Contabilidad tiene la obligación de comunicar por escrito al Director Financiero las gestiones cumplidas, mediante la presentación del informe correspondiente, con copia al Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas.

Art. 16.- INFORME DE ACTIVIDADES.- El Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas hasta el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año pondrá a consideración del señor Alcalde el informe de actividades, mismo que será aprobado por el I. Concejo Municipal.

Art. 17.- OBLIGACIONES DEL CONTADOR:

- a) Revisar los documentos de reposición, contabilizar, aprobar y autorizar al custodio del fondo, la emisión del cheque; y,
- b) Recibir las conciliaciones mensualmente elaboradas por el custodio, para revisarlas y aprobarlas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Difusión e instrucción.- La Dirección Financiera, será la responsable de difundir el presente reglamento o instruir a los custodios sobre el correcto manejo del fondo asignado.

SEGUNDA.- Caucionado.- El funcionario designado para el manejo del fondo, deberá estar debidamente caucionado, de manera que se cumplan con las disposiciones del Reglamento de Cauciones, para el desempeño de cargos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Una vez aprobada esta ordenanza quedan derogadas las anteriores emitidas sobre este tema.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 9 de agosto del 2007.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza para el manejo, registro y control de los recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 8 y 9 de agosto del 2007.- Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 9 de agosto del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora profesora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 9 de agosto del 2007. Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 9 de agosto del 2007.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 13 de agosto del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza para el manejo, registro y control de los recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza para el manejo, registro y control de los recursos asignados a la Comisión de Turismo y Fiestas del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui. Sangolquí, 13 de agosto del 2007.- Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE AMBATO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228, establece que los municipios gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 63 numerales 3 y 5, establece como deberes y atribuciones del Concejo Cantonal el dirigir el desarrollo físico y la ordenación urbanística del cantón, así como controlar el uso del suelo en todo su territorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 252 literal a), ibídem, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 425 ibídem, por el arrendamiento u ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público se cobrarán pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que la tasa de motorización de la ciudad de Ambato, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que el área urbana consolidada de la ciudad de Ambato, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producidos entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que es necesario dotar a la ciudad de Ambato, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular; y,

En uso de sus deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA VIA PUBLICA "SIMERT" DE LA CIUDAD DE AMBATO.

TITULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Art. 2.- Alcance. Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de la zona de la ciudad en la que va a funcionar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detalla en el artículo 16, la misma que es susceptible de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales con límite de tiempo, consignados en el literal g)

del numeral 2 del artículo 220 del "Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres", que se refiere a la clasificación de los estacionamientos de vehículos en vías públicas.

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 4.- Funciones primordiales de la Municipalidad. La Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral 19 de su artículo 14 establece que, la Municipalidad en ejercicio de sus funciones primordiales, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización, u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad; en concordancia con lo que se estipula en el tercer inciso del artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 5.- Competencias. La "Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres", estipula en el numeral 2 de su artículo 9, y en el literal g) de su artículo 13, que le compete a dicha unidad, planificar las prestaciones, organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

Sección Segunda

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 6.- Bienes municipales de dominio público. Los bienes municipales sobre los que la Municipalidad ejerce dominio, y cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados, constituyen bienes de dominio público, dentro de los cuales se encuentran los bienes de uso público, según lo estipulado en los artículos 249 y 250 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Bienes municipales de uso público. Tal como lo señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el literal a) de su artículo 252, son bienes municipales de uso público, entre otros: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del cantón Ambato.

Sección Tercera

DE LA UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO

Art. 8.- Utilización individual de los bienes de uso público. El uso por parte de los particulares, de los bienes citados en el artículo precedente, es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía.

Art. 9.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.

En concordancia con lo señalado en el artículo precedente, en el arrendamiento u ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público, a los que se refiere el artículo 604 del Código Civil, se cobrarán las pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 425.

Art. 10.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.

Según lo estipulado en el numeral 18 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde a la Municipalidad, autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público, y por ende, el de los bienes de uso público.

Sección Cuarta**DEL USO DE LA VIA PUBLICA**

Art. 11.- Reglamentación del uso de la vía pública. La reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, son funciones primordiales de la Municipalidad, según los numerales 2 y 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Es deber y atribución del Concejo Cantonal, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.

De acuerdo con los literales e) y g) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete a la Municipalidad en materia de obras públicas, cuidar del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en calles, caminos y paseos públicos, y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos.

Sección Quinta**DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESTACIONAMIENTOS**

Art. 12.- De la utilización individual de las vías de comunicación. Constituye materia de utilización individual el uso de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consignadas en los artículos precedentes, por lo que la Municipalidad está facultada para requerir por dicho uso, el pago de la regalia estipulada en la ley.

Art. 13.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos. Sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente a la Municipalidad le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TITULO SEGUNDO**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA VIA PUBLICA (SIMERT)****CAPITULO I****DE LA CREACION DEL SIMERT****Art. 14.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la vía pública.**

Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, bajo administración directa, supervisión y control de la Municipalidad, el mismo que funcionará con límite de tiempo, previo el pago de una tarifa, y la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 15.- Objetivos del SIMERT. El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que se conocerá por las siglas SIMERT, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma ilegal y caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- c) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento, y la contaminación ambiental que aquello produce;
- d) Obtener una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo;
- f) Desincentivar el estacionamiento ocioso en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- g) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas discapacitadas.

Art. 16.- Zona del SIMERT. La zona donde se aplicará el sistema, que se conocerá como zona SIMERT, abarca el área central de la ciudad, comprendida dentro de las siguientes calles:

Francisco Flor, Mejía Lequerica, Olmedo, Mera, Hipólito Vega, Espejo, Doce de Noviembre, Unidad Nacional, Colón, Vargas Torres, Cuenca, Quito, Rocafuerte, Guayaquil y Bolívar.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona SIMERT, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo tarifado.

La UMT determinará técnicamente la ampliación o reducción de la zona SIMERT, en forma temporal o definitiva, con autorización del Concejo Cantonal, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SIMERT podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad.

Art. 17.- Implementación del Sistema. La aplicación del SIMERT, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico de la UMT.

La UMT será la dependencia encargada de la planificación del SIMERT y de la implementación de su primera fase, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema, el que se determinará en el reglamento respectivo.

La primera fase de operación del SIMERT, a través de un plan piloto, comprenderá las siguientes vías:

- Longitudinales: Cuenca, entre las calles Castillo y Montalvo.
 Rocafuerte, entre las calles Quito y Montalvo.
 Bolívar, entre las calles Francisco Flor y Martínez.
 Sucre, entre las calles Francisco Flor y Montalvo.
 Juan B. Vela, entre las calles Guayaquil y Mera.
 Av. 12 de Noviembre, entre las calles Quito y Mera.
 Olmedo (sentido sur-norte), entre las calles Mejía y Mera.
- Transversales: Olmedo (sentido oeste-este), entre las calles Sucre y Av. Cevallos.
 Guayaquil, entre las calles Bolívar y Juan B. Vela.
 Quito, entre las calles Sucre y Av. 12 de Noviembre.
 Castillo, entre las calles Cuenca y Av. 12 de Noviembre.
 Montalvo, entre las calles Cuenca y Av. 12 de Noviembre.
 Mera, entre las calles Rocafuerte y Bolívar.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SIMERT

Art. 18.- De la administración del SIMERT. El funcionamiento del Sistema en su primera fase, se ejecutará por administración directa de la Municipalidad, para lo cual se deberá constituir una instancia administrativa autónoma, integrada con personal bajo cuya

responsabilidad se desarrollarán todos los procesos técnicos, administrativos, financieros y de operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades se determinarán en el reglamento respectivo.

Posteriormente de la aplicación del plan piloto, y previo un estudio socio-económico-financiero, el Concejo determinará si se mantiene la administración directa del sistema, o analizará la conveniencia de la tercerización, concesión del servicio, u otras formas de prestación del mismo, al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 19.- De la modalidad de Operación del SIMERT. La Municipalidad reglamentará la prestación del servicio, y regulará las tarifas a aplicarse. En la primera fase de implementación del Plan Piloto, el servicio se prestará en forma manual, mediante el sistema de pago a través de tickets, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones técnicas y tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SIMERT

Art. 20.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SIMERT. La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, en la zona donde opere el SIMERT, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, coordinando con la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

Art. 21.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento. Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SIMERT, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento que se establecerán en el respectivo reglamento, los usuarios del sistema deberán pagar la tarifa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERT, sin costo y sin límite de tiempo.

Las exenciones al pago de la tarifa, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SIMERT, se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 22.- De la tarifa. Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SIMERT, se fija una tarifa de US \$ 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada hora o fracción de hora. Esta tarifa podrá ser revisada y reajustada anualmente, en base a un informe previo de la UMT. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 23.- De la forma de pago y control. El mecanismo de pago por la ocupación de los espacios de estacionamiento constará en el respectivo reglamento.

Art. 24.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos. A efectos de obtener una mayor intensidad de uso del área del SIMERT, y disminuir el estacionamiento ocioso con un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento, será de dos horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, sin costo, tiempo luego del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tarifa, para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia, sin costo. En este caso, si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, deberá en forma obligatoria, cancelar nuevamente el valor de la tarifa.

Art. 25.- Inmovilización y retiro de vehículos. Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas y cinco minutos de gracia, se procederá a su inmovilización, y no podrá retirarse el vehículo hasta que el conductor cancele el valor de la multa que, por cada hora en exceso, se establece en el artículo 31 de esta ordenanza. En cualquier caso, la inmovilización será hasta por un tiempo límite de dos horas.

Si un vehículo que ha sido inmovilizado no es retirado luego de haber concluido el tiempo límite de dos horas, se incurrirá en una contravención de tránsito de segunda clase, conforme lo establece el artículo 88 literal e) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, por lo que será retirado a los patios de la Policía Nacional. Las multas por este concepto, serán canceladas en la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua, y la responsabilidad, tanto del traslado, como de la custodia del vehículo infractor, pasará totalmente a la entidad policial, debiendo realizarse el pago de la multa que corresponde al Municipio antes de que el automotor salga de la custodia de la entidad policial.

Art. 26.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo. En todas aquellas vías que no formen parte del SIMERT, en las que no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en el reglamento, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, ni pago de tarifa.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 27.- Responsabilidad. La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos

contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la Municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando los espacios de estacionamiento del SIMERT.

Desde el momento en que un vehículo es retirado mediante grúa del área de estacionamiento, por haber incurrido en contravención de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia, corresponde a la Policía Nacional.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 28.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de dos horas con cinco minutos;
- b) El no acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores;
- c) El no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) El alterar los datos que han sido llenados por el Inspector en el ticket de pago;
- e) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- f) La permanencia por más de dos horas en el espacio de estacionamiento, de un vehículo que ha sido previamente inmovilizado;
- g) El estacionarse en una vía unidireccional, en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada, o en doble columna en forma contigua a dicha área; y,
- h) El estacionarse en los sitios prohibidos que se señalan en el reglamento.

Art. 29.- Vigilancia. El personal propio del sistema, conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal, serán los encargados de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del SIMERT, y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; los elementos de la Policía Nacional, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas, regulaciones y disposiciones enmarcadas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, su reglamento y esta ordenanza, e impedir que se cometan contravenciones por su inobservancia, y por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Tipos de sanciones. Las contravenciones a esta ordenanza, señaladas en los literales a) al d) del artículo 28, serán sancionadas por la Municipalidad a través del funcionario competente; las contravenciones constantes en los literales e) al h) del mismo artículo, por constituir contravenciones de tránsito de segunda clase, conforme lo establece el Art. 88 literal e) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, se sancionarán según lo determinado en este texto jurídico.

Art. 31.- De las sanciones. Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del SIMERT, que incurran en contravenciones a esta ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas y cinco minutos, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de US \$ 5,00 (cinco dólares) por cada hora o fracción de hora en exceso. Se procederá a la des-inmovilización del vehículo una vez que se haya cancelado la multa correspondiente, que se lo realizará en las oficinas del SIMERT, y se haya presentado al Supervisor la constancia de dicho pago;
- b) Por cometer las contravenciones señaladas en los literales b) al d) del artículo 28 de esta ordenanza, esto es, por no acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores, por no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo, o por alterar los datos que han sido llenados por el Inspector en el ticket de pago, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aún cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente. En caso de agresiones verbales o físicas al personal del SIMERT, el contraventor pasará a órdenes de la Policía Nacional, pudiendo incluso ser sometido a prisión, por esta falta.

La alteración de los datos del ticket de pago, a conveniencia del usuario, a más de la pérdida del derecho de ocupación y permanencia, conllevará al pago de una multa de US \$ 10,00 (diez dólares), que se lo realizará en las oficinas del SIMERT; y,

- c) Por cometer las infracciones señaladas en los literales e) al h) del artículo 28 de esta ordenanza, esto es, por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del sistema, por la permanencia por más de dos horas en el espacio de estacionamiento de un vehículo previamente inmovilizado, por estacionarse en el costado opuesto del área de estacionamiento señalizada, o en doble columna contigua a dicha área, o en los sitios prohibidos que se detallan en el reglamento correspondiente, se entenderá como contravención de tránsito de segunda clase, contemplada en el literal e) del artículo 88 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento,

mediante grúa o plataforma, y su posterior traslado a los patios de la Jefatura de Tránsito, con el consiguiente pago de la multa por la contravención, así como el pago de los costos de retiro, movilización y custodia, conforme lo estipula el artículo 217 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, los mismos que serán fijados por la Jefatura Provincial de Tránsito, sin perjuicio del pago de la tarifa municipal por ocupación del SIMERT, en los casos en que en primera instancia el usuario se hubiera negado a hacerlo, o el pago de la multa respectiva a favor de la Municipalidad, cuando se haya excedido del tiempo máximo de permanencia en el espacio de estacionamiento.

Para el retiro del vehículo de los patios de la Jefatura, ésta exigirá previamente la presentación de la constancia de los pagos realizados a favor de la Municipalidad.

Art. 32.- Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad. La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la ordenanza y este reglamento, se la hará a nombre del propietario del vehículo infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SIMERT, implementará una campaña estratégica de difusión, a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca oportunamente los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que se originen.

Segunda. El primer mes del funcionamiento del sistema en el área que comprende el plan piloto, será sin costo.

Tercera. El estudio socio-económico financiero previsto en el artículo 18 de esta ordenanza, se presentará por parte de la UMT, al I. Concejo Cantonal al año de funcionamiento y operación del sistema con aplicación de tarifa.

Cuarta. La implementación del SIMERT, se dará una vez que se haya aprobado el reglamento respectivo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga, y expresamente se derogan las siguientes ordenanzas:

“Ordenanza que crea el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato”, aprobada en sesiones de 18 de diciembre del 2001 y 17 de enero del 2002, y promulgada el 14 de febrero de 2002.

“Ordenanza que regula el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato”, aprobada en sesiones de 17 de enero y 27 de febrero del 2002, y promulgada el 21 de marzo del 2002.

Dado en Ambato, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesiones ordinarias del 17 de octubre del 2006 y 24 de julio del 2007, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.- Ambato, 25 de julio de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las copias de la Ordenanza que establece y regula el

Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

f.) Ing. Patricio Mosquera García, Vicepresidente el I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON AMBATO.- Ambato, 27 de julio de 2007.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veinte y siete de julio del dos mil siete.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES"**, publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007"**, (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- "Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ..."**, publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: "Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ..."**, publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>